

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Implicancia del arraigo domiciliario en la aplicación de la prisión preventiva en
imputados provenientes de zonas rurales, Cusco – 2024**

Asesor:

Mgt. Saire Marcavillaca, Julio

Autor:

Paño Conza, Asisclo

Para optar al Título Profesional de:

Abogado

Cusco- Cusco - Perú

2026



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 117-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 30 días del mes de junio del 2026, siendo las 14:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 513-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante :	Mgt. Kádagand Venero, Liliana
Replicante :	Mgt. Cortez Moreano, Elizabet

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Implicancia del arraigo domiciliario en la aplicación de la prisión preventiva en imputados provenientes de zonas rurales, Cusco - 2024

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Paño Conza, Asisclo
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)** ☒ o **DESAPROBADO (S)** ☐:

Emitiéndose el calificativo final de:

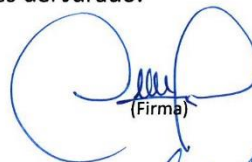
Bachiller (Apellidos y Nombres)	Nota	Detalle (**)
Br. Paño Conza, Asisclo	11	Aprobado

Siendo las 15:30 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Kádagand Venero, Liliana
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Cortez Moreano, Elizabet
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)


(Firma)


(Firma)


(Firma)

Nota: Desaprobado: 0-10; Aprobado: 11-20

(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

8% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 6%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del autor		
Apellidos y nombres:	:	Paño Conza, Asisclo
Tipo de Documento de Identidad:	:	DNI
Número del Documento de Identidad:	:	23889599
URL ORCID:	:	
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres:	:	Saire Marcavillaca, Julio
Tipo de Documento de Identidad:	:	DNI
Número del Documento de Identidad:	:	23908493
URL ORCID:	:	https://orcid.org/0009-0004-7088-5120
Datos de la Investigación		
Facultad:	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional:	:	Derecho
Línea de investigación:	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Julio 2025 – mayo 2026
Fuentes de Financiamiento:	:	Autofinanciado
Porcentaje de Similitud:	:	8%
URI DE OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford# 5.05.01

Dedicatoria

A mis padres Abelino Paño Huamán. Genara Conza Quispe y a mi esposa Maruja Medina Jordán, por su amor sin condiciones, su apoyo inquebrantable y las lecciones de perseverancia, por su esfuerzo y dedicación que me han impartido; su confianza en mí y me han brindado la fortaleza necesaria para enfrentar los retos y alcanzar mis objetivos que más he soñado ser en la vida; este éxito les pertenece tanto a ustedes como a mí. A ustedes, que siempre han sido mi fuente de inspiración, les dedico esta tesis con humildad y orgullo.

Agradecimiento

A mis padres, hermanos y a mi esposa por su amor sin límites, su respaldo incesante y su confianza en mí, durante todo este trayecto académico; su creencia en mis habilidades, sus palabras de ánimo y su constante presencia, han sido los pilares sobre los que se ha construido este logro tan importante para mi persona, en cada instante compartiendo, cada muestra de apoyo y cada consejo y que están presentes en cada página de esta tesis; este éxito les pertenece tanto a ustedes como a mí, y siempre les estaré profundamente agradecidos.

Resumen

El estudio titulado “Implicancia del Arraigo domiciliario en la aplicación de la Prisión Preventiva en Imputados provenientes de Zonas Rurales, Cusco - 2024”, cuyo objeto de estudio fue analizar la implicancia del arraigo domiciliario en la aplicación de la prisión preventiva en imputados provenientes de zonas rurales, Cusco – 2024. Se aplicó el enfoque cualitativo, de tipo básico, de nivel de descriptivo, de diseño fenomenológico. El ámbito temporal fue el año 2024, el estudio se enfoca en zonas rurales del Cusco cuyos habitantes enfrentan procesos penales y cuya valoración de arraigo domiciliario es determinante en la aplicación de la prisión preventiva. La población de estudio estuvo conformada por 1 juez, 1 fiscal, 2 abogados litigantes del ámbito penal, a quienes se les aplicó las entrevistas. se concluye que el arraigo domiciliario tiene una implicancia relevante en la aplicación de la prisión preventiva en imputados provenientes de zonas rurales del Cusco, debido a que constituye un elemento fundamental para evaluar y descartar el peligro de fuga. Sin embargo, se identificó que su valoración judicial presenta limitaciones al aplicarse criterios principalmente urbanos que no consideran las particularidades del contexto rural.

Palabras claves: Arraigos, imputados, prisión, motivación, rural

Abstract

The study entitled ‘Implications of House Arrest in the Application of Preventive Detention in Defendants from Rural Areas, Cusco - 2024’ analysed the implications of house arrest in the application of preventive detention in defendants from rural areas, Cusco - 2024. A basic qualitative approach was applied, with descriptive research and a phenomenological design. The time frame was the year 2024, and the study focused on rural areas of Cusco whose inhabitants face criminal proceedings and whose assessment of house arrest is decisive in the application of preventive detention. The study population consisted of one judge, one prosecutor, and two criminal lawyers, who were interviewed. It is concluded that residence restrictions have a significant impact on the application of pretrial detention for defendants from rural areas of Cusco, as they constitute a fundamental factor in assessing and ruling out the risk of flight. However, it was found that the judicial assessment of this factor has limitations because it applies primarily urban criteria that do not take into account the specific characteristics of the rural context

Keywords: Detention, defendantis, prion, grounds, rural.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice	ix
Índice de tablas	xi
Índice de anexos	xii
I. Introducción	13
II. Problema de investigación	16
2.1. Descripción y formulación del problema	16
2.2. Objetivos.....	18
2.2.1. Objetivo general	18
2.2.2. Objetivos específicos	18
2.3. Justificación e importancia	19
2.4. Categorías	21
III. Marco teórico	22
3.1. Antecedentes del problema.....	22
3.2. Bases teóricas	27
3.3. Definición de términos	55
IV. Metodología	58

4.1. Tipo y nivel de investigación.....	58
4.2. Ámbito temporal y espacial.....	59
4.3. Población y muestra.....	59
4.4. Instrumentos	60
4.5. Procedimientos	60
4.6. Análisis de datos.....	61
V. Resultados y discusión.....	62
VI. Conclusiones	77
VII. Recomendaciones.....	78
VIII. Referencias bibliográficas	80
IX. Anexos	85

Índice de tablas

Tabla 1 Categorías	21
Tabla 2 Entrevistados Abogados	60
Tabla 3 Categorización de participantes.....	60
Tabla 4 Pregunta n° 1 respuestas.....	63
Tabla 5 Matriz del análisis de la Interrogante 1	63
Tabla 6 Pregunta n° 2 respuestas.....	64
Tabla 7 Matriz del análisis de la Interrogante 2	65
Tabla 8 Pregunta n° 3 respuestas.....	66
Tabla 9 Matriz del análisis de la Interrogante 3	66
Tabla 10 Pregunta n° 4 respuestas.....	67
Tabla 11 Matriz del análisis de la Interrogante 4	68
Tabla 12 Pregunta n° 5 respuestas.....	69
Tabla 13 Matriz del análisis de la Interrogante 5	69
Tabla 14 Pregunta n° 6 respuestas.....	70
Tabla 15 Matriz del análisis de la Interrogante 6	70

Índice de anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia categorial	87
Anexo 2: Matriz De Categorización	88
Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos.....	89
Anexo 4: Fichas de validación	97
Anexo 5: Entrevistas	110

I. Introducción

La detención preventiva es una medida cautelar severa dentro de los procesos penales, pues tienen por objeto o de restringir la libertad personal antes de una sentencia condenatoria firme. De acuerdo con el axioma de inocencia, este mecanismo debe ser aplicado solamente cuando otro tipo de medida menos gravosa no sea idónea para asegurar la presencia de los procesado, no se obstaculice las actuaciones procesales. No obstante, en el contexto peruano, diversas investigaciones reflejan que el uso de las prisiones preventivas ha evidenciado una aplicación excesiva de la prisión preventiva, especialmente en zonas rurales, donde existen dificultades estructurales como el limitado acceso a defensa técnica, la centralización del sistema judicial y la escasa comprensión del entorno socio-cultural de los imputados (Rodríguez & Salazar, 2021). Estas condiciones provocan que las personas provenientes del ámbito rural sean más propensas a recibir medidas privativas de libertad, incluso cuando cuentan con vínculos comunitarios fuertes que podrían sustentar otras medidas menos restrictivas.

En ese escenario, el arraigo domiciliario surge como con mecanismo de tipo cautelar que permite garantizar que los procesados estén presentes en los procesos penales sin recurrir a la prisión. Esta figura está basada en la existencia de lazos estables con el entorno social, familiar del imputado, los cuales disminuyen el peligro de fuga o entorpecimiento del proceso. Sin embargo, la aplicación del arraigo domiciliario en zonas rurales se enfrenta a obstáculos tanto normativos como prácticos, debido a que los operadores jurídicos suelen

valorar los criterios de arraigo bajo lógicas urbanas, como la propiedad formal de un inmueble o un contrato laboral, sin reconocer otras formas de arraigo propias de contextos rurales como el trabajo agrícola informal, el cumplimiento de cargos comunales o la pertenencia a una comunidad campesina (Espinoza, 2020; Pérez, 2018). Esta mirada limitada impide que muchos imputados rurales puedan beneficiarse de medidas menos lesivas, perpetuando así un tratamiento desigual y centralista dentro del sistema penal.

Ante esta problemática, el presente estudio busca analizar la importancia del arraigo domiciliario como alternativa legítima a la prisión preventiva en imputados provenientes de zonas rurales del Cusco. Su finalidad es visibilizar cómo la falta de valoración del arraigo rural contribuye a la criminalización desproporcionada de personas en condición de vulnerabilidad territorial. Además, se propone examinar las consecuencias personales, familiares, sociales y jurídicas que derivan del uso de la detención preventiva en estos contextos, para favorecer al sistema justicia más equitativa, intercultural y con enfoque territorial. Como señala Zúñiga (2017), la observancia de los derechos fundamentales en los procesos requiere de medidas diferenciadas que consideren las condiciones reales de vidas, y no una aplicación uniforme de las medidas cautelares. En este marco, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH, 2019) también ha resaltado la necesidad de fortalecer mecanismos alternativos con enfoque de derechos humanos y equidad territorial para garantizar el debido proceso en todas las regiones del país.

En el I capítulo se presente la introducción. En el II capítulo se desarrolla la realidad de la problemática, la formulación de cada objetivo, justificación e importancia y cada categoría propuesta. El III apartado presenta contenidos conceptuales, los antecedentes, y definición de términos. En el IV capítulo se desarrolla el método que incluye el enfoque, tipo y nivel de estudio, ámbito de temporal y espacial, población y muestra, instrumentos, procedimiento, análisis de datos y consideraciones éticas. En el V capítulo se presenta el

resultado de cada objetivos y discusiones En el VI capitulo se desarrolló las conclusiones. En el VII capitulo las recomendaciones. En la VIII parte las referencias y finalmente en la IX parte los anexos.

II. Problema de investigación

2.1. Descripción y formulación del problema

En la escala global, el arraigo domiciliario es un criterio fundamental en la evaluación del peligro procesal y, por ende, en la imposición de las prisiones preventivas. Este concepto se evalúa a partir de tres modalidades principales: el arraigo domiciliario, laboral y familiar, los cuales buscan garantizar que el imputado tenga vínculos suficientes con la comunidad para evitar su fuga o entorpecimiento del proceso penal (Ferrajoli, 1995).

Sin embargo, en las zonas rurales, la aplicación de estos criterios suele ser más restrictiva debido a la informalidad económica, la ausencia de documentación legal de propiedad de viviendas y la migración estacional de los trabajadores, lo que genera una presunción de riesgo procesal más elevada. En muchos sistemas judiciales, la falta de contratos laborales formales o de títulos de propiedad es interpretada como una ausencia de arraigo, incrementando la probabilidad de que los imputados sean sometidos a prisión preventiva, incluso en ausencia de pruebas suficientes. Esta situación afecta desproporcionadamente a poblaciones rurales y vulnerables, evidenciando una aplicación desigual del derecho procesal.

Según Ferrajoli (1995), las prisiones preventivas no deben ser utilizadas como mecanismos de control social, sino como una medida excepcional basada en pruebas objetivas y criterios proporcionales. La falta de adaptabilidad de los sistemas judiciales para evaluar el arraigo en contextos rurales genera una inequidad estructural en el sistema de

justicia, lo que resalta la importancia de reformas procesales que permitan una evaluación contextualizada del peligro procesal en estas poblaciones. En el Perú, el arraigo domiciliario es un criterio fundamental en la evaluación del peligro procesal y determinación de este tipo de medidas, de conformidad lo establecido en el artículo 268 del Código Procesal Penal (CPP) (Decreto Legislativo N° 957) (2004). Las modalidades del arraigo incluyen el domiciliario, laboral y familiar; sin embargo, en las zonas rurales y comunidades campesinas, estos criterios presentan serias limitaciones debido a las particularidades socioeconómicas de estas poblaciones. La titularidad en la tenencia de viviendas, la falta de contratos laborales formales y la migración estacional por trabajo son factores que dificultan demostrar arraigo, lo que genera un uso desproporcionado de la detención provisional en estos contextos. En el caso peruano se tiende a interpretar la ausencia de documentos formales como una presunción de riesgo de fuga, afectando el axioma de inocencia.

Según Ferrajoli (1995), la aplicación excesiva de las prisiones preventivas refleja fallas estructurales en la administración de justicia, convirtiéndose en una medida punitiva previa a la sentencia. En muchas comunidades campesinas, la distancia con los órganos jurisdiccionales y la limitada presencia de defensores públicos agravan la desavenencia para acceder a la justicia, generando decisiones judiciales que no consideran la realidad rural. Ante esta problemática, es necesario reformular la valoración del arraigo en zonas rurales, incorporando criterios más flexibles y adaptados a su realidad, garantizando así una aplicación equitativa del derecho penal y evitando la criminalización de poblaciones vulnerables.

En Cusco, la evaluación del arraigo domiciliario para determinar este tipo de medidas presenta serias deficiencias, especialmente en imputados de zonas rurales. Ese es el caso ocurrido con la detención de jóvenes de Písaq de Cuyo Grande durante las represiones contra el régimen de Boluarte en 2023. Los ciudadanos están privados de su libertad desde

el 31 de enero del 2023, pues el Juzgado cuestionó el arraigo domiciliario por la presentación de una constancia de posesión de tierras, sin tomar en consideración su nivel educativo de los imputados, del primero y tercer año de primaria y del cuarto y quinto de secundaria respectivamente (La red de los medios, 2024).

En el caso descrito, se evidencia que pese a tener con arraigo comunitario y de la familia, los jóvenes fueron sometidos a prisión preventiva bajo el argumento de riesgo de fuga y obstaculización de la justicia. Este hecho evidencia cómo el sistema judicial no adapta la valoración del arraigo a las condiciones socioculturales de las colectividades rurales.

Formulación de la problemática de estudio.

Problema general

1. ¿Cuál es la implicancia del arraigo domiciliario en la aplicación de la prisión preventiva en imputados provenientes de zonas rurales, Cusco - 2024?

Problemas específicos

1. ¿De qué manera otras clases de arraigo complementan para desvirtuar los presupuestos materiales de la prisión preventiva en los imputados de las zonas rurales?
2. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas, personales, sociales y familiares de la imposición de la prisión preventiva frente a la razonabilidad del arraigo domiciliario de los imputados provenientes de zonas rurales del Cusco?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

1. Analizar la implicancia del arraigo domiciliario en la aplicación de la prisión preventiva en imputados provenientes de zonas rurales, Cusco – 2024.

2.2.2. Objetivos específicos

1. Explorar de qué manera las distintas clases de arraigo domiciliario pueden ser consideradas para desvirtuar los presupuestos materiales que justifican la prisión preventiva en imputados de zonas rurales.
2. Analizar las consecuencias jurídicas, personales, sociales y familiares derivadas de la aplicación de la prisión preventiva frente a la razonabilidad del arraigo domiciliario en el contexto rural del Cusco.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación de la investigación

a. Justificación teórica

Mediante el estudio se busca contrastar cómo se presenta el garantismo penal propuesto por Ferrajoli al momento de analizar el arraigo domiciliario para determinar prisiones preventivas en las Zonas rurales de la Ciudad del Cusco. Para tal efecto, será necesario conocer de qué forma se construye la argumentación legal para justificar la diligencia de este tipo de medidas y, de qué manera otros tipos de arraigo complementan la decisión del Juez. La importancia de analizar esta teoría va de la mano con el aporte que se pretende realizar en cuanto al desarrollo de un marco conceptual teórico sobre el arraigo domiciliario y la detención provisional, desde el marco normativo peruano, la literatura especializada sobre el tema y la casuística peruana y de derecho comparado, lo que permitirá reforzar los enfoques teóricos existentes.

b. Justificación práctica

Reside en la necesidad de evidenciar las deficiencias en la valoración del arraigo para fijar una detención provisional en imputados de zonas rurales de Cusco. La falta de documentos formales de vivienda, empleo y estabilidad económica en estas comunidades ha generado interpretaciones restrictivas del arraigo, aumentando la determinación de una detención desproporcionada. Para tal efecto, es necesario analizar cómo estas condiciones

afectan la imparcialidad en la justicia con la finalidad de que los hallazgos obtenidos permita proponer estrategias para una evaluación más justa del peligro procesal, asimismo, fortalecer criterios judiciales más inclusivos y a evitar la criminalización de poblaciones vulnerables en zonas rurales.

c. Justificación metodológica

los hallazgos recabados del uso de un enfoque cualitativo que permitirá examinar resoluciones judiciales y realizar entrevistas a los operadores de justicia para comprender cómo interpretan el arraigo en contextos rurales. Este diseño metodológico posibilitará la triangulación de información, asegurando una visión más objetiva y rigurosa del problema (Hernández -Sampieri, et al. 2014). A través de esta estrategia, se pretende crear evidencia empírica que favorezca a la formulación de políticas judiciales más equitativas para la población rural.

2.3.2. Importancia

El desarrollo de esta tesis es de gran importancia porque permite analizar una problemática que afecta directamente el ejercicio efectivo de todo derecho fundamental de los procesados que provienen de zonas rurales. En nuestro país, las detenciones provisionales llegaron a convertirse en una de las medidas cautelares más utilizadas, muchas veces sin una adecuada valoración del arraigo domiciliario, especialmente en un contexto rural donde la concepción de domicilio, vivienda y permanencia territorial responde a dinámicas culturales distintas a las urbanas. Estudiar esta situación permite evidenciar cómo los criterios tradicionales empleados por operadores de justicia pueden generar desigualdad y trato discriminatorio hacia personas de comunidades campesinas o rurales.

Asimismo, esta investigación es relevante porque contribuye a interpretar y aplicar de manera adecuada las directrices de proporcionalidad, excepcionalidad y necesidad que rigen la detención provisiona. Los arraigos de domicilio son indicadores esenciales para

estimar el peligro de fuga; sin embargo, la jurisprudencia demuestra que, en la práctica, muchas resoluciones judiciales desestiman el arraigo rural por desconocimiento de su propia naturaleza. Desarrollar esta tesis permitirá aportar una mirada crítica y contextualizada que ayude a comprender la forma en que los jueces están aplicando este criterio y cómo ello influye en la privación de libertad de personas pertenecientes a zonas rurales.

También es importante porque el estudio permite identificar vacíos normativos, problemas de interpretación y carencias en la capacitación de operadores jurídicos respecto del arraigo rural. A partir del estudio de una resolución judicial y de la realidad sociocultural de las zonas rurales de Cusco, se podrá demostrar la necesidad de establecer lineamientos o criterios diferenciados que garanticen una valoración justa del arraigo, considerando formas de residencia propias del mundo andino, tales como los hogares comunales, la rotación de viviendas familiares o la economía de subsistencia.

2.4. Categorías

Tabla 1

Categorías

Categorías	Definición conceptual	Sub categorías
Arraigo domiciliario	Constituye una herramienta que permite conocer que los imputados están sujetos a ciertos lugares específicos, porque tienen causas, motivos o existe una necesidad que lo obliga a quedarse en cierto lugar. Constituyen un requisito para la determinación de las detenciones provisionales (Rodríguez, 2013, p. 231).	• Clases • Consecuencias
Categoría 2 Prisión preventiva	Roxin (2000) señala que es una forma de privación de libertad del procesado con la finalidad de asegurar en los procesos de conocimiento o la ejecución de las acciones penales.	• Presupuestos materiales • Legalidad

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes del problema

3.1.1. Antecedentes internacionales

Chiluisa (2023), en la investigación de maestría titulada “El arraigo y su incidencia en la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana”, desarrollada en la Universidad Andina Simón Bolívar, analizo el uso de los arraigos personales en las detenciones provisionales preventiva y evaluar si su aplicación presenta rasgos de arbitrariedad, discriminación e inconstitucionalidad. Fu de enfoque cualitativo, utilizando el método jurídico-bibliográfico, mediante el análisis del marco normativo ecuatoriano, con especial énfasis en la sentencia 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. Como principales conclusiones, el autor sostiene que la utilización de los arraigos como criterios decisorios para imponer una detención provisional constituye un ejercicio arbitrario del poder judicial, al no encontrarse expresamente regulados en la normativa procesal penal.

Cristancho (2022) en el artículo científico “El ‘peligro para la comunidad’ y la prisión preventiva en Colombia: ¿Por qué insistir en la vigencia de una norma inconstitucional?”, publicado en la revista indexada *Ius et Praxis* de la Universidad Diego Portales, analizo el uso del criterio de ‘peligro para la comunidad’ como fundamento de la prisión preventiva en el ordenamiento jurídico colombiano. El objetivo del estudio fue examinar la compatibilidad de dicho criterio con los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos. Empleó un enfoque cualitativo, basado en el análisis

doctrinal, normativo y casuístico. Como conclusión, el autor sostiene que el criterio de peligro para la comunidad introduce una finalidad no procesal incompatible con el carácter excepcional de la prisión preventiva y contraria a los estándares internacionales. Se recomienda que, frente a la persistencia de criterios normativos incompatibles los jueces ejerzan de manera activa el control de convencionalidad.

Escobar (2023) en artículo titulado “La detención provisional: tesis de aspectos más críticos y medidas cautelares alternativas” en la Universidad de Alcalá de Henares para obtener el grado de magister en derecho. Examino las medidas coercitivas de privación de la libertad y su coincidencia con los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y motivación suficiente. Fue un enfoque cualitativo y la técnica el análisis documental, cuya unidad de análisis fue el marco normativo español y la casuística judicial. Como conclusión general, el estudio evidencia que, en la práctica española, la detención provisional ha dejado de operar como una disposición excepcional, debido a decisiones insuficientemente motivadas y sustentadas en argumentos estandarizados que omiten la valoración de alternativas menos gravosas. Asimismo, se advierte que el principio legislativo de dos años de pena para habilitar la disposición ha favorecido una aplicación desproporcionada de la prisión.

Vegas y Caballero (2022) en el trabajo sobre “Examen del uso de la detención provisional en la España actual: Críticas y propuesta de mejora”, en la Universidad Católica de Murcia para obtener el grado de doctorado. El objetivo de la investigación fue examinar los supuestos legales y prácticos que determinan la determinación de esta medida cautelar, evaluando su compatibilidad con los principios que rigen la restricción de la libertad personal. Se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante el análisis del marco normativo vigente y el estudio de casos prácticos. Como conclusión, el autor sostiene que subsisten ambigüedades y conceptos imprecisos que permiten su aplicación amplia y frecuentemente

indeterminada de la prisión provisional. Se enfatiza la necesidad de impulsar la ejecución de medidas alternativas de control, y el uso de sistemas de indemnización para quienes resulten absueltos tras haber sido privados de su libertad.

Miranda (2020) en el trabajo titulado “La detención provisional como penas anticipadas”, en la Universidad de Barcelona para obtener el grado de doctor en derecho. El autor analizó la aplicación de la detención preventiva a partir de la observancia del axioma inocencia. Se usó el enfoque cualitativo, mediante el análisis de la legislación vigente, la dogmática de las medidas cautelares y el análisis de los enfoques teóricos sobre la finalidad de las penas en correspondencia con la naturaleza jurídica de la prisión provisional. Como conclusión general, el estudio sostiene que la legalidad constitucional de la prisión provisional estriba de la verificación de un peligro real y actual, sustentado en medios de prueba objetivos que permitan evaluar adecuadamente el riesgo de fuga. Asimismo, se enfatiza que los jueces deben realizar una valoración rigurosa e individualizada de los arraigos personales del procesado impidiendo que dicha evaluación sea una mera formalidad.

3.1.2. Antecedentes nacionales

Alcazar (2024) en su estudio sobre “El arraigo del domicilio en una comunidad campesina como cimiento para impedir la detención provisional en el 2023”, para obtener el título profesional de abogado en la Universidad José Carlos Mariátegui. Identificó los arraigos domiciliarios en comunidades campesinas que permitan mitigar la determinación de una detención provisional. Se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo básico, la población fueron veinte abogados penalistas entrevistados. La conclusión principal sostiene que el arraigo domiciliario constituye un elemento esencial para analizar la importancia de una detención a nivel preventiva; no obstante, se advierte que, en contextos rurales, la informalidad en la tenencia de tierras y la ausencia de documentación formal dificultan su

adecuado reconocimiento, lo que genera decisiones judiciales desproporcionadas, evidenciando la necesidad de adecuar los criterios judiciales para garantizar la observancia de derechos fundamentales en especial la libertad.

Medina y Rebatta (2023) en la tesis de grado sobre: “Estudio peligro procesal en el otorgamiento de detenciones provisionales expedidas por el Primer Juzgado de Huancayo, 2021” en la Universidad Continental. Analizan la forma de fundamentación de los presupuestos normativo del peligro procesal para determinar una detención provisional. Se aplicó un enfoque cualitativo, de tipo básico, cuyo método fue el análisis y la síntesis, con alcance descriptivo, de diseño de bibliografía documental. Se aplicó el análisis de documentos como técnica. La conclusión más importante es: El peligro procesal no está debidamente fundamentado y no tiene una motivación cualificada. El juzgado hace un análisis generalizado de los arraigos, mas no se pronuncia en relación de los otros presupuestos. Se recomendó implementar un sistema de control.

Serrano (2023) en la tesis de grado: “El peligro procesal y la detención provisional en la Corte Superior de Justicia del Santa, años 2020 a 2021”, en la Universidad César Vallejo. Análisis sobre la forma en la que se valora el peligro procesal para determinar detenciones preventivas y si estas generan una afectación a los derechos de las personas investigadas. Se utilizaron de enfoques cualitativos, de niveles descriptivos, empleando como técnicas la entrevista y el análisis documental. La unidad de análisis fueron jueces de investigación preparatoria, un fiscal y un abogado litigante. Como conclusión principal, la valoración del peligro procesal no se viene aplicando conforme a las exigencias legales, observándose una práctica fiscal orientada a solicitar prisión preventiva como primera opción, aun cuando la defensa acredita el arraigo domiciliario, familiar y laboral del procesal. Se advierte un traslado indebido de la carga probatoria a la defensa, reflejando la importancia del uso de principios garantistas.

Quilca (2022) en la tesis titulada “El análisis de los arraigos en el otorgamiento de detenciones preventivas en el juzgado de investigación preparatoria de la ciudad de Huancayo, 2018”. Determinar la forma en la que se valoran los arraigos domiciliarios y la influencia que genera en las detenciones preventivas. Se utilizaron los enfoques cualitativos, de niveles explicativos, utilizando métodos analítico y sintético para la interpretación normativa, y se tuvo al análisis de documentos, resolución judicial, como instrumentos. Los hallazgos del estudio evidencian que los arraigos domiciliarios constituyen presupuestos importantes para determinar detenciones preventivas y en la práctica judicial no siempre es valorado. En consecuencia, se concluye que la deficiente valoración de los arraigos domiciliarios puede generar decisiones desproporcionadas, afectando derechos fundamentales como la libertad personal.

3.1.3. Antecedentes locales

Chahuayo (2022) en la investigación de grado titulada “La detención preventiva en el punto de vista del procesado respecto de la afectación el axioma de la inocencia en el distrito judicial del Cusco, 2021” en la Universidad Andina del Cusco. Analizó el vínculo existente entre la determinación de prisiones preventivas y la vulneración del axioma de inocencia. Fue de enfoque cualitativo, tuvo como técnica la entrevista a asesores legales, jueces e imputados y el estudio de un expediente judicial. Como conclusión principal, el estudio evidenció que la determinación de detenciones preventivas en la ciudad del Cusco afecta de manera significativa el axioma de inocencia, debido a la influencia de factores extrajurídicos, como la presión mediática, y al deficiente análisis respecto de los requisitos que exige la norma procesal. Se recomendó la necesidad de establecer estándares uniformes de aplicación de medidas cautelares de este tipo.

De la revisión realizada en los repositorios institucionales de la Universidad Andina del Cusco y de la Universidad Continental, se ha identificado una limitada producción

académica vinculada al tema de investigación propuesto. En efecto, tras una búsqueda sistemática de trabajos relacionados con la problemática objeto de estudio, se constató que no existen antecedentes específicos que aborden directamente el tema, encontrándose únicamente un estudio con aproximaciones generales en el ámbito jurídico. Esta situación evidencia un vacío en la investigación local, lo que justifica la pertinencia y relevancia del presente estudio, al aportar conocimiento en un campo poco desarrollado en el contexto académico de la ciudad del Cusco.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. *El arraigo domiciliario*

3.2.1.1. *Concepto.*

Desde la legislación, el arraigo puede ser definido en aplicación a lo regulado por el artículo 269 del CPP (2004) que establece que los arraigos en el país del procesado están dados por su domicilio, por su residencia habitual, por el asunto de linaje, de sus actividades comerciales o trabajo y por la destreza que tiene para dejar de manera terminante el país o encontrarse oculto.

Mientras que, la Real Academia Española (s/f), considera que los arraigos constituyen acciones o efectos de arraigar. En tanto que, arraigar implica una de las terceras acepciones de este diccionario, de que significa establecer de modo permanente un lugar, relacionándose a una persona como una cosa. En dicho marco, la legislación procesal peruana establece que los arraigos en el país del procesado se determinan por el hogar, por su residencia, correlación familia y la de su negocio o su centro de empleo y por la facilidad que tiene de abandono de manera definitiva el país.

Desde lo señalado en la literatura académica los arraigos son estados en que los imputados se encuentran sujetos a cierto espacio, por algún motivo y que exista la necesidad

de que el imputado no se mueva de su residencia. Los arraigos constituyen presupuestos para la determinación de detenciones provisionales (Rodríguez, 2013).

Por otro lado, la Corte Suprema (2015) en la Casación N° 631-2015-Arequipa, en relación a un arraigo como presupuestos del peligro de fuga, dentro del criterio que el órgano jurisdiccional deberá tomar en consideración se presentan tres tipos de arraigos: primero, la temática de la posesión. Segundo, los relacionados a las unidades familiares y, tercero, por los relacionados al centro de empleo. En el caso del que se presenta alguna circunstancia, se desincentivar la fuga del procesado. Otro de los criterios determinantes para la corte se relaciona con la moralidad del procesado, ello está relacionado a la ausencia de un antecedente.

Asimismo, en la Casación N° 050-2020 (2021), se determinó que los arraigos constituyen criterios racionales que limitan la existencia del peligro de fuga, debido a que los arraigos, deben ser considerados como el establecimiento de las personas en ciertos lugares por su vínculo con otra persona o como una cosa. En dicho marco, frente a la ausencia de arraigos no implica por si sola un peligro de fuga, pero permiten presumir cuando se armoniza con el riesgo de los delitos y otras causas importantes. En esta casación, se determinó que la ausencia de arraigos no genera automáticamente el peligro de fuga, pues este aspecto o necesita de un análisis más detallado tomando en consideración aspectos integrales que permitan determinar la existencia del peligro o no.

3.2.1.2. Naturaleza jurídica del arraigo.

En atención a lo señalado por el CPP (2004), el arraigo constituye un presupuesto procesal para la determinación de las detenciones provisionales que busca avalar la presencia del procesado en los procesos penales, evitando su fuga o entorpecimiento en el proceso.

No es un derecho sustantivo ni una garantía en sí misma, sino un criterio auxiliar que el juez analiza para inferir razonablemente la conducta del procesado de ponerse a

disposición de los procesos penales, sirviendo como indicador de vinculación o sometimiento al proceso (Saénz, 2023).

Por su parte, en la doctrina mexicana se tiene a Reyes (2003), para quien otorgar una ubicación adecuada al arraigo, permite comprender su regulación en el marco normativo y de este modo a reconocer el alcance que tiene que la finalidad para determinar su naturaleza jurídica. La finalidad de los arraigos es la de evitar que las personas que basado en la justicia y con ello pueda entorpecer los procesos de investigación penal. Con esto se busca englobar que los procesados y los testigos son sujetos de este tipo de medidas. La mayoría de los marcos normativos penales consideran al arraigo en sus distintas modalidades del pago de sus códigos penales y procesales, pues los arraigos son considerados no son materia penal, sino también en materia civil y laboral como una herramienta de tipo precautorio. A continuación, este autor describe la naturaleza de la siguiente forma:

1. Se tratan de medidas cautelares

Existen muchas definiciones en relación una medida cautelar, conocido también como una medida precautoria, destacando que se tratan medidas acordadas en su mayoría en derecho penal, porque generalmente se priva la libertad por periodos de tiempo determinado en lugares el confinamiento establecido por los jueces como quienes administran y vigilan al órgano administrativo (Reyes, 2003).

Conforme refiere Carmona, (1999) este tipo de medidas de es el derecho penal se tratan de medidas de seguridad en el que el órgano jurisdiccional que restringen un bien jurídico aplicado en atención a la peligrosidad del individuo que convicción hecho delictivo, orientado a prevenir y es aplicado por un órgano jurisdiccional.

Para Reyes (2003), un elemento que destaca la definición de este tipo de medidas es las que destaca dos la peligrosidad de los procesados basados en meros juicio se probabilidad respecto del comportamiento futuro que podría ocurrir con u en el ámbito de la acción o no

en el ámbito de la acción que perjudican la ciudadanía en general, o la comisión de hechos delictivos, catalogados como delitos, por parte de ciertas personas.

Las medidas cautelares están ubicadas en el centro como instrumentos habilitados para garantizar la finalidad del proceso. Están situados justamente en el punto de tensión entre la finalidad a realizar, eficacia, y la propia realización constitucional, garantías, afirmándose que toda medida cautelar o coercitiva penal está en relación con ciertos derechos constitucionales (Reyes, 2003).

Una medida cautelar en palabras de Reyes (2003), deberían de estar sujetas a la siguiente ideas rectoras:

- La proporcionalidad que está relacionada al uso de detenciones provisionales tomando en consideración que es aplicada de manera accesoria a la existencia de otro tipo de procesos penales, por lo que las detenciones provisionales, es aplicada por que el procesado recibirá sanciones penales.
- Requiere que exista un medio de prueba minimo de culpabilidad. Al tratarse de un tipo de medida que está sujeto a un juicio mental, ya que busca evitar la ocurrencia de un hecho delictivo que vaya a afectar al proceso, su aplicación necesita de la existencia de medios probatorios mínimos para dictar una medida precautoria, debido a que en caso de que se tuviera que aportar un extenso listado de requisitos para su procedencia la misma que daría desvirtuada y no cumpliría con su finalidad.
- Se tratan de medidas que deben ser excepcionales. Las medidas precautorias poca de vencer a reglas generales. La vulneración que sufre el imputado de un derecho individual sólo se puede tolerar de este modo. Esta idea rectora constituye un fundamento que defiende el axioma de inocencia, caso contrario parecería que todos procesados culpables hasta que se demuestre lo

contrario, conductas propias de los sistemas inquisitorial, superado en la mayoría de las democracias modernas.

- Se necesita de interpretaciones restrictivas. Las interpretaciones que las autoridades judiciales haga respecto de una medida precautoria debe ser hecha restrictivamente, porque se tratan de actos de molestia que vulnera todo derecho fundamental del imputado
- Son medidas de aplicación gradual, pues esta forma de aplicación evitar el uso abusivo.
- Es una medida expedida por una autoridad jurisdiccional, y de manera excepcional puede ser expedida por autoridades administrativas, como es el caso de los arrestos por las detenciones en flagrancia.
- Caracterizan por su provisionalidad. Una medida precautoria solamente se puede extender, plazos establecidos en la norma, los que generalmente se dan por el período que rigurosamente obligatorio para garantizar que se cumpla el objeto protegido con estas medidas.
- La aplicación de esta medida debe ser vista impensada siempre en beneficio del procesado

2. Representa la integración del juez de garantías en la investigación penal

En atención a lo referido por Reyes (2003), el arraigo está reconocido en el ámbito procesal como uno de los mecanismos de vinculación de los procesados en los procesos, que buscan garantizar la presencia y eliminar la posibilidad de peligro de fuga sin necesidad de imponer prisiones preventivas. El caso mexicano, fue implementado recientemente, pese a que, en el caso chileno, Argentina, Colombia y otros se fueron desarrollada en diferentes tipos.

El arraigo está fundamentado en salvaguarda de la libertad y a la idea rectora de la presunción de inocencia, y se proponen como una de las alternativas a las medidas coercitivas restrictivas de la libertad. Asimismo, existe la necesidad de que este tipo de detención coercitiva estén reguladas expresamente en el marco normativo de cada país (Reyes, 2003).

Se destaca que el arraigo, al ser un elemento valorativo del peligro procesal, debe analizarse en función de las condiciones personales, familiares, laborales y sociales del imputado, sirviendo como una herramienta poderosa para garantizar la presencia de los imputados en la investigación sin recurrir innecesariamente a la prisión preventiva (Reyes, 2003).

3.2.1.3. Elementos del arraigo.

Como señala Reyes (2003), los componentes característicos de, arraigo son los siguientes:

1. Tratan de medidas cautelares
2. Son actos jurisdiccionales
3. Recaen en los testigos, indiciados son procesados
4. Existe la necesidad de investigaciones previas o causas penales.
5. La obligación de permanecer en un lugar determinado.
6. La existencia de riesgos fundados de ese sustraer ante la acción de la justicia

3.2.1.4. Clases del arraigo

Angulo y Velásquez (2024) presentan tres tipos de arraigos, dentro de los cuales se considerar el arraigo domiciliario.

1. Arraigo domiciliario

Para Angulo y Velásquez (2024), este tipo de arraigo podría fijarse de manera natural por la residencia del procesado como por la casa habitual en el que perdure más de un tiempo,

por el hogar de la familia que tenga en cierto espacio, sea un hijo, progenitores, o por la dirección de un negocio determinado en un lugar que implica que continuara manteniendo una relación con su empleo.

2. Arraigo laboral

El arraigo laboral es un elemento del arraigo personal que se refiere al lugar donde el imputado trabaja de manera habitual, ya sea en una empresa o en su propio negocio. Este factor permite al juez analizar si la persona tiene estabilidad económica y social, lo que reduce el riesgo de fuga (Angulo & Velásquez, 2024).

Angulo y Velásquez (2024), consideran que este tipo de arraigo puede ser demostrado con la existencia de los certificados de trabajo, los cuales especifican las labores que viene llevando a cabo en la actualidad un trabajo anterior del procesado, destacando estos certificados para tener la validez ante el juez tienen que ser despedidos los empleadores o personas responsables del centro de empleo, de forma que existe una mayor credibilidad. Sin embargo, pese a la existencia de esta formalidad, esta forma de acreditación del centro de empleo puede generar en algún caso una consideración de errónea, pues en nuestro país existe mucha informalidad no existe la posibilidad de acreditar un arraigo laboral y, para tal caso la administración de justicia debe asumir esta realidad peruana.

En atención a lo establecido la Corte Suprema (2019), para la acreditación de este tipo de arraigo existe la necesidad de un trabajo dependiente de manera permanente, sino que éste está expresado a través de la habilidad de subsistencia que tiene el procesado que puede provenir de trabajos desarrollados dentro del país. En ese sentido, el hecho de que los imputados reciba un salario permanentemente por la contraprestación de los servicios puede ser demostrado presentado como un arraigo laboral, no existiendo la necesidad de que exista contratos de trabajo, lo que debe demostrarse es una estabilidad o permanencia en un puesto de empleo.

3. Arraigo familiar

Para Angulo y Velásquez (2024), este arraigo se requiera que los imputados tengan algún familiar cercano un vínculo familiar fuerte única persona por la que asuma responsabilidades, que de algún modo, asegurar que los imputados se van a quedar tipo de una jurisdicción en que se está llevando el proceso judicial. Esta última puede ocurrir a través de un encargo, afinidad, testamento y otro caso. Este tipo de arraigos puede ser demostrado mediante un acta de nacimiento de un hijo, a través de actas de nacimiento, documentaciones de identidad que permitan demostrar que el imputado tiene una familia a la cual tiene la obligación de mantener, por lo que existe la imposibilidad de dejar el país y darse a la fuga. También puede acreditarse mediante una boleta de pago al colegio de sus menores hijos, con las actas de matrimonio con declaraciones juradas de convivencia que permite la existencia de relaciones dentro de una familia que no afecte al procesado al lugar en que vive.

Por su parte, Loza (2024) señala este tipo de arraigo que presenta los vínculos familiares que tiene el procesado, no existe una exigencia de que los integrantes de la familia del procesado tengan que habitar dentro del mismo techo, sino que es suficiente la dependencia de unos con otros, dependencia que no se limita solamente en la obligación económica de sus integrantes.

3.2.1.5. Consecuencias del arraigo

Una de las principales consecuencias del arraigo es evitar el peligro de fuga de los procesados. En atención a lo manifestado por Loza (2024), el peligro procesal viene a ser un postulado importante en los requerimientos de prisión preventiva, pues mediante este se hace un análisis de la validez de este tipo de medidas de coerción. Conforme lo manifiesta la corte suprema, es un elemnto necesario para expedir una medida de detención provisional y, por ello, está íntimamente vinculado una finalidad de estas medidas que necesita de una debida motivación cualificada.

El artículo 268 del CPP (2004) señala:

c) los procesados, con los antecedentes y por otro tipo de circunstancia, se puedan concluir de manera fundamentada que esquivara las investigaciones penales o adoptar acciones que permita una obstaculización de la investigación (inciso c).

Es decir, como señalan Angulo y Velásquez, (2024) con el análisis de los elementos de sospecha fuerte y que éste sea y acreditado en el caso concreto, se procederá a la evaluación de la pena probable, y después se examinarán en peligro de fuga. Si se considera que el peligro procesal, que puede ser presentado de manera indistinta como el peligro procesal, si acaso se presentará, serán el que determine la instauración de medidas de prisión preventiva.

Dicho de otros términos, para Angulo y Velásquez, (2024) el peligro procesal busca asegurar que los acusados impidan el desarrollo de las investigaciones. Viene a ser un componente relevante de las detenciones provisionales, se trata de una de las aptitudes y actitudes de los sujetos activos para materializar los riesgos de frustración, alterando un elemento esencial de la decisión judicial.

En atención a lo determinado en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 (2019), el CPP tiene un enfoque de reconocer enfoques teóricos que reconocen la existencia de un peligro para la justificación convencional y constitucional de la detención preventiva se trata de los peligros de fuga y obstaculización.

3.2.1.6. Arraigo domiciliario propiamente.

Este presupuesto está establecido dentro del inciso 1 del artículo 269 del CPP (2004), es considerado como uno de los criterios que los jueces deben tomar en consideración cuando analizan el peligro de fuga. No se trata de un presupuesto para la determinación de una detención provisional.

Mientras que, Loza (2024) considera que los arraigos constituyen el establecimiento que tienen los procesados en relación a la localidad en el que residen ahí donde realizan la mayoría de actividades.

Por otro lado, en el Recurso de Apelación N° 133-2023 (2023), de que este tipo de arraigo domiciliario no exige que el procesado tenga una propiedad de un bien donde habite, sólo que tengan un asiento en que vive regularmente teniendo una pertenencia.

Domicilio

El Tribunal Constitucional (TC) (2006), considero que los domicilios en General constituyen lugares que espacios físicos en que las personas residen habitualmente y se extienden sin restricción alguna a otros lugares o espacios en el que desarrollan su vida privada. La noción de domicilio descrita por el TC amplía la definición establecida en la legislación civil en el artículo 33 del Código Civil peruano (C.C.) que determina literalmente “los domicilios vienen a ser las residencias habituales de las personas dentro de un espacio”. Reconociendo que las personas pueden tener residencias habituales en diferentes lugares. Es decir, podrán ser considerados como domicilios en cualquiera de estos espacios. Un domicilio constituye un espacio fundamental que tiene una persona, en el que desarrolla su vida privada y éste es el lugar en el que puede ser ubicado.

La casuística peruana mediante la Corte Suprema (2023), se establece que a pesar de existir arraigo y no existe otro dato concreto que admita concluir que el procesado se alejaría de manera indebida de la justicia penal, no existiría la necesidad de aplicar una prisión preventiva como pues otro tipo de medidas menos intensas serían necesarias de idóneas, que permitan determinar una restricción sólida, como obligar al imputado a apersonarse de manera periódica al juzgado y prohibirle algún tipo de cercanía con otro imputado o testigo señalado o convocado por la fiscalía o el juzgado, asimismo, se puede dictar otro tipo de

medidas de impedimento de salida que permitan asegurar la actuación rápida de cada acto procesal de la causa.

Mientras que, en la Casación 420-2024 (2024), estableció que la diversidad de domicilios no constituye el característico de que no se tenga un arraigo domiciliario. Lo relevante es establecer ubicaciones plenas y que pueda ser identificadas con certeza, un domicilio o domicilios en posibilita ubicar al procesado en cualquier momento y en base a ello aplicar una medida correspondiente para que se emplazado y pueda responder ante la justicia. La diversidad de residencias no quiere decir la falta de este tipo de arraigo.

Ahora bien, tomando en consideración aspectos generales, a Continuación, se desarrollarán diversos problemas que se presenta en cuanto al arraigo:

1. La existencia de múltiples domicilios.

En palabras de Loza (2024) para que este arraigo sea analizado sistemáticamente y de modo analítico y que no se vulneren derechos esenciales del imputado, existe la necesidad de hacer un análisis de este presupuesto no solamente desde el derecho penal, sino también debe tomarse en consideración toda noción extra penal que permita comprender de mejor forma dos una institución o una circunstancia que se esté presentando en particular, como sucede en los arraigos domiciliarios tomando en cuenta el derecho civil.

Como se tiene de lo dicho en el artículo 35 del Código civil (1984), el mismo que determina que las personas viven de manera alternativa o poseen una ocupación habitual en diferentes lugares y ello se considera como el domicilio de la persona, en cualquiera de ellos. Asimismo, el artículo 33 de este dispositivo normativo señala que las personas tienen una residencia habitual en cada domicilio, acreditando de esta forma su arraigo. Sin embargo, no es suficiente la acreditación, sino que debe existir un dato objetivo y comprobado por otra persona.

Es de este modo que el factor domiciliario involucra criterios distintos a solamente considerar diferentes direcciones, la que se encuentra en el DNI, inmueble adquirido, su domicilio fiscal, su domicilio del sistema de salud, ETC. El establecimiento del domicilio que acredita el arraigo no puede ser otro domicilio que el que está consignado como un domicilio habitual, conocido y que sea posible ubicarlo (Loza, 2024).

En relación a la pluralidad de domicilios, la jurisprudencia es dispersa en cuando a considerar la existencia o ausencia de arraigo domiciliario. A decir de Loza (2024), existen prácticas frecuentes donde la representante del ministerio público una recopilación de datos en diferentes periodos de tiempo, inclusive años anteriores al hecho investigado, con la finalidad de desacreditar el arraigo domiciliario del imputado, lo que no tiene sustento alguno, hace ver al juez la ausencia de un arraigo por la pluralidad de domicilios. Sin embargo, es relevante hacer referencia a la forma de accionar por dejar la objetividad al momento de analizar, tomando en cuenta las circunstancias del caso y en tiempo del registro realizado. Se tiene conocimiento de residencias conocidas, ese sería el caso de la información recolectada de su ficha de RENIEC, o la manifestación policial o fiscal donde se consigna sus generales de ley y la verificación domiciliaria.

En definitiva, de conformidad a lo establecido por la Apelación N° 30-2022, el hecho de que los investigados tengan una pluralidad de domicilios de su propiedad, no quiere decir que no tenga un domicilio fijo, afirmar lo contrario no serían un exceso, a pesar de ello, en la práctica se presentan casos en los que existe esta valoración por parte del juez, vulnerando derechos de los imputados

2. El procesado este interno en un establecimiento penitenciario

Como lo establece la Corte Suprema (2023), los establecimientos penitenciarios no pueden ser considerados como arraigo domiciliario al momento de analizar una detención

provisional, pues la permanencia del imputado en este espacio no es por voluntad propia, sino en cumplimiento a una decisión judicial.

Para Loza (2024) señala la existencia de situaciones donde se requiere detenciones provisionales que existen casos en los que se requiere una medida de prisión un interno del establecimiento penitenciario, es cierto también que esta situación constituye una limitante para analizar correctamente este requerimiento. Sin embargo, es importante destacar la valoración y la decisión adoptada, no debe estar limitada solamente a verificar la dificultad de existente sino también se debe analizar ponderando derechos con la finalidad de superar adversidades y lograr que el imputado esté presente en la investigación procesal.

3. El imputado que vive conjuntamente con sus progenitores

Parafraseando a lo señalado por Loza (2024), el arraigo viene a ser la sujeción que tienen las personas a un domicilio real, sin tomar en consideración y quienes sean los propietarios, sean domicilios familiares posean domicilios de otro tipo. Por tal motivo, la desacreditación de estos arraigos por el hecho de que los procesados bien económicamente con sus progenitores no es razonable. El procesado puede vivir conjuntamente con los progenitores por distintos motivos, sea personal, económico o de cuidado, ninguno de estos permite concluir la ausencia de arraigo.

Verbigracia de lo descrito, es lo referido por el TC (2021) que menciona que las personas que están recibiendo conjuntamente con sus progenitores no tienen arraigo domiciliario de calidad, y por tal motivo es necesario la interposición de medidas de prisión preventiva. Este tipo de razonamiento tendría como único fundamento en que el procesado no tiene algún tipo vínculo con el inmueble en mención, afirmación incorrecta.

En general, existe unanimidad en señalar que el hecho de que un procesador viva conjuntamente con sus progenitores no viene a ser un elemento objetivo que permita desacreditar la existencia de algún tipo de arraigo. Es importante que el juez valore

debidamente todos los medios de prueba que existen para el caso para determinar la existencia de peligro de fuga.

4. En el extranjero

El arraigo domiciliario no se puede medir por el estatus de las personas, sino porque éstos sean reales, conocidos y verificables. Es el procesado se encuentren otro país este puede ser considerado por el lugar en el que reside de manera permanente. Por tal motivo, dar una valoración diferente o diferenciada generaría algún tipo argumento es discriminatorio, cuando lo importante en este arraigo es tener un domicilio que sea ubicado por la autoridad (Loza, 2024).

3.2.1.7. Teorías del peligro procesal

1. Teoría Objetiva del Peligro Procesal

Para Roxin, (2014), este enfoque teórico sostiene que la determinación de una detención provisional, debe sustentarse en elementos objetivos, periódicos y debidamente acreditados. En ese sentido, no resulta suficiente la mera sospecha o conjetura de que el procesado podría sustraerse de la justicia o interferir en el desarrollo de la investigación; es indispensable que exista una prueba indirecta que constituya una justificación de tal peligro. Este enfoque se encuentra estrechamente vinculado al axioma de inocencia, conforme al cual ninguna persona puede recibir un tratamiento de culpable sin que antes existan sentencias condenatorias n mediante un proceso judicial justo y respetuoso de las garantías fundamentales.

En dicha línea, el análisis del peligro de fuga debe realizarse con sujeción a razonamientos comprobables, como la falta de arraigo familiar o laboral, los antecedentes de evasión, la disponibilidad de recursos económicos que faciliten la huida o la existencia de vínculos en el extranjero. De igual modo, para determinar la posible obstaculización del

proceso, deben presentarse indicios claros y verificables de que el imputado ha intentado influir en testigos, destruir pruebas o interferir en el desarrollo del juicio.

Esta teoría ha sido acogida por diversos sistemas jurídicos con el propósito de restringir el uso arbitrario de la detención provisional, asegurado que su aplicación sea proporcionado, razonada y justificada. Sin embargo, uno de los principales desafíos radica en que, en la práctica, algunos jueces incorporan criterios individuales al apreciar el peligro procesal, lo que desvirtúa su finalidad. Aun así, su correcta aplicación resulta esencial para preservar la ponderación entre la eficacia de los procesos penales y la protección de los derechos fundamentales del imputado (Roxin, 2014).

2. Teoría Subjetiva del Peligro Procesal

Mientras que esta teoría establece que el riesgo de fuga que tienen procesado dentro de los procesos penales no se puede determinar solamente tomando en cuenta un hecho objetivo, sino también debe llevarse a cabo el análisis de la personalidad del procesado, el historial de delitos y su conducta a lo largo de todo el proceso penal. De acuerdo este enfoque teórico, las personas que demuestran desinterés en brindar su colaboración con El sistema de justicia , que tiene algún tipo de antecedente penal o haber intentado evadirse procesos judiciales anteriores , son más propensos de generar un peligro procesal (Ferrajoli, 1995).

Un aspecto relevante en este enfoque teórico es que posibilita al órgano jurisdiccional llevar a cabo un examen amplio sobre un caso en particular, tomando en cuenta causas como el comportamiento del procesado, la colaboración con autoridad judicial y la disponibilidad de hacerse presente dentro de la investigación. Verbigracia de ello, se da cuando los acusados tienen antecedentes de un delito grave y demuestran una conducta de querer destruir medios probatorios del pasado.

No obstante, este enfoque teórico ha sido criticado debido a que conlleva a una decisión arbitraria, pues al estar sujeto a una valoración subjetiva del jurisdiccional, existe

el peligro de una interpretación sesgada, unido con un perjuicio personal. Asimismo, el uso de este enfoque teórico afectaría el axioma de la inocencia, porque el procesado puede ser privado de su libertad por sospechas simples que podrían evadir la justicia un futuro, sin que exista un medio de prueba suficiente.

3. Teoría Mixta del Peligro Procesal

La teoría mixta del peligro procesal se plantea como una combinación de los enfoques objetivo y subjetivo, sosteniendo que la evaluación del riesgo debe incluir tanto elementos externos y verificables como factores relacionados con la persona del imputado. Según esta visión, el riesgo de fuga o de entorpecimiento de la investigación penal no debe establecerse únicamente por la gravedad del ilícito por la ausencia de arraigos, sino también tomando en cuenta la conducta procesal y los antecedentes del acusado.

Desde la perspectiva objetiva, se analizan factores como la carencia de un domicilio fijo, la existencia de recursos económicos que faciliten la evasión y la debilidad de los vínculos familiares o laborales que garanticen su permanencia. Por su parte, el enfoque subjetivo valora el comportamiento del imputado durante el proceso, su historial delictivo y su disposición a colaborar con la justicia (Silva Sánchez, 2018).

Esta teoría se concibe como un enfoque equilibrado, orientado a que las decisiones sobre medidas cautelares sean más fundamentadas, racionales y proporcionales, evitando tanto la detención arbitraria basada solo en la gravedad del delito como la impunidad de quienes muestran intención de evadir la justicia (Silva Sánchez, 2018).

No obstante, su implementación puede presentar dificultades prácticas, ya que algunos jueces suelen dar mayor peso a los criterios subjetivos, lo que puede generar decisiones discrecionales o inconsistentes. A pesar de ello, la teoría mixta se reconoce como un modelo intermedio que permite una valoración más justa y razonable del peligro procesal,

equilibrando la eficacia de los procesos penales con la salvaguarda de todo derecho fundamental de los imputados (Silva Sánchez, 2018).

Finalmente, para una adecuada evaluación del riesgo de fuga, es esencial realizar un análisis jurídico integral de las distintas formas de arraigo, considerando las circunstancias personales y sociales del imputado.

3.2.2. Prisión Preventiva

3.2.2.1. Concepto

Para Roxin (2000), una medida cautelar de detención de tipo preventivo dentro del proceso penal es una restricción del derecho de la libertad de los imputados con el objeto de garantizar en los procesos la ejecución de las acciones penales.

En tanto que, para García (2011) se tratan de medidas cautelares acordadas por los jueces de investigación durante la inscripción de las investigaciones que consistió en privar de la libertad a los imputados, como el objeto de garantizar que no eludan el proceso de investigación.

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 (2019) se señaló:

La detención de tipo preventivo constituye una de las instituciones procesales que tiene importancia constitucional, pues se tratan de medidas coercitivas de tipo personal, donde existe la privación de libertad de los procesados por un periodo de tiempo. Este tipo de medidas establece en periodos establecidos en la norma, en atención a la protección de derechos fundamentales. Este tipo de medidas que esté terminado por periodos de tiempo señalados en la norma, tomando en consideración los elementos característicos de los procesos y que sean desarrollados de manera regular en atención de la finalidad de las investigaciones penales y busca asegurar

que los procesados estén presentes en toda actuación procesal y se asegure la ejecución de las acciones penales (Angulo & Velásquez, 2024).

Desde lo señalado por Missiego (2021) se trata de una medida que restringe la libertad de los imputados que están involucrados en investigaciones penales, procesos en los que se determinan su responsabilidad penal en relación a un ilícito investigado.

3.2.2.2. Naturaleza jurídica.

1. La instrumentalidad.

Sobre esta característica en Fundamento cuarto del Acuerdo Plenario del (2019) se señaló que este tipo de medida esta relacionada con la independencia de los procesos penales declarativos de condena, sí culmina, decae o, se convierte en medidas ejecutivas. Sumado a ello, si implica la relación con la finalidad y con el hecho delictivo que identifica La verdad de la investigación, es decir, con las sentencias se busca garantizar el ejercicio de un derecho y, por ende la importancia de este tipo de medidas que permiten que los investigados se encuentren presentes en los procesos investigativos .

Como refiere Loza (2024) “este tipo de medidas establece la importancia de aplicar las medidas coercitivas personales o reales solamente para asegurar la finalidad de los procesos penales ” (p.70). En dicho sentido, estas medidas se sustentan en que un proceso penal debe desarrollarse como el procesado presente en todo acto procesal.

2. La temporalidad.

En palabras de Loza (2024) este tipo de detención se caracteriza porque existe la privación de un derecho por un tiempo provisional . No son permanentes de definitivas, sino que subsisten durante cierto tiempo que es necesario como en la medida que deben ser impuestas por plazos razonables, en atención al marco normativo al previamente señalado en la norma. Cuando el órgano judicial fijar y otorga una detención provisional un surge una

correspondencia a la circunstancia propia del caso concreto, la cual debe hacerse presente objetivamente, de modo cierto y real.

La Corte IDH(2014) señalo sobre esta característica:

El artículo 75 de la Convención Garantice. (Párrafo 129) señala que se trata de una facultad que tienen las personas privadas de su libertad el de ser juzgadas en plazos razonables o que se ordene la libertad. Esta normativa determinar una serie de limitaciones de tipo temporal al periodo de duración de una detención provisional, y en razón de ello, a la facultad distrital para garantizar la finalidad de un proceso a través de medidas cautelares.

3. Provisionalidad.

Para Dávalos (2011, como se citó en Loza, 2024) la provisionalidad está relacionada con la característica de temporalidad, en relación a que existe una interferencia en cuanto al tiempo u la duración de las medidas cautelares. Es importante tener claro los términos de provisionalidad y temporalidad, porque la temporalidad constituye una de las cualidades que determinará su vigencia en cierto periodo de tiempo, que independientemente de que pueda sobrevenir otro tipo de eventos. La provisionalidad se caracteriza porque es autónomo en relación a la provisionalidad, que establece que las medidas están destinadas a mantenerse en cierto periodo de tiempo en tanto que sobrevenga eventos posteriores.

Por su parte, Calamandrei (2017) señala el aspecto de la temporalidad hace referencia a la importancia de determinar plazos razonables, en tanto que la provisionalidad está referida A realizar un análisis de la existencia, sea porque se llegó a variar la circunstancia de un evento, debido al ausencia de una necesidad para cierto fin que persigue este tipo de medida .

4. Mutabilidad.

En Palabras de Montero (2019) la estabilidad o variabilidad está fundamentada en que la medida interpuesta, en este caso la prisión preventiva, Se puede variar de acuerdo a

la finalidad del proceso particular «Tanto en relación con la misma medida o en relación a un objeto sobre que recae su defecto, a la vez que también se puede proceder con la revocación»(p.49).

Es relevante no confundir la mutabilidad con la provisionalidad de las medidas cautelares, en atención de que la provisionalidad implicar impedir que las medidas de venga en definitivas mientras no se emitan resoluciones de mérito al encontrarse aquella supeditada los procesos principales; en tanto que, la variabilidad permite a las partes procesales solicitar u requerir modificar las medidas en las tramitación de los procesos principales (Loza, 2024).

3.2.2.3. Presupuestos materiales.

En atención a lo regulado por el artículo 268 del CPP (2004) son:

a) la presencia de un fundado y grave elemento de convicción para considerar de modo razonable la ejecución del tipo penal que vincule al procesado como autor del hecho.

Para Abad y Contreras a (2023) « Para que proceda una detención provisional, se establece como uno de los presupuestos materiales más importantes el *fumus commissio delicti* (indicios de criminalidad) y *periculum libertatis*” (p.106).

Loza (2024) señala que en este requisito necesariamente se debe realizar un examen de aspectos referidos a: la imputación necesaria, un examen de los hechos punibles, un análisis de los graves y fundados elementos de convicción y de los estándares probatorios, porque a la apariencia de un tipo penal sobre supuestos de la prisión preventiva, cuyos alcances son definidos no solamente desde un punto de vista sustantivo, que los hechos imputados están regulados en las normas penales y que sean subsumible es en ellas de acuerdo a un criterio objetivo y subjetivo, sino también desde el ámbito procesal, que viene a ser la existencia de fundados y graves elementos de convicción que reconozcan una alta probabilidad de su comisión.

En el Acuerdo Plenario N° 01-2023/CIJ-112 (2024) se señaló que el estándar de las pruebas se refiere al nivel mínimo de certeza necesario para considerar una hipótesis como demostrada. Implica establecer el grado de probabilidad requerido para aceptar un hecho como probado. En esencia, los estándares de prueba responden a la cuestión de cuándo se puede justificar la aceptación de una hipótesis como verdadera, basada en los elementos disponibles que la describen. Existen diferentes estándares de prueba según el tipo de proceso y las etapas dentro de los procesos penales. Así, la Sentencia Plenaria 1-2017 precisó los requerimientos para cada fase: para el inicio de una diligencia preliminar es suficiente la existencia de sospechas iniciales; para la continuidad y la formalización de las investigaciones es necesario sospechas reveladoras; para la presentación de acusaciones existe la necesidad de sospechas suficientes; para la expedición de medidas de prisión preventiva es necesario altos grados de sospecha y, finalmente para expedir sentencias que es necesario cumplimiento de los estándares de "más allá de toda duda razonable". En este último caso, la Corte Suprema ha evolucionado hacia un estándar de prueba más objetivo, siguiendo enfoques similares al estándar de prueba propuesto por otras instancias.

b) la sanción a imponerse sea superior a 5 años

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo del (2019), señala que a partir de la idea rectora de proporcionalidad se determina los mínimos legales de una característica objetiva y cuantitativa en relación a las penas conminadas en particular, no de simple combinación de las penas abstractas. Señalando que la pena a determinar sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad, entendiendo que más allá de este tiempo siempre será efectiva.

Sin embargo, de acuerdo a modificatoria introducida, se tiene que actualmente el mínimo es de 5 años (Loza,2024, p.209), por medio de los cuales los legisladores imponen condiciones que nos hacen pensar que se está frente a evaluaciones de penas abstractas.

De manera similar, Sánchez (2018) considera que se trata de uno de los requisitos que permite analizar una posible pena que debe ser impuesta en el proceso investigado. Destaca que no corresponde verificar únicamente el máximo de la pena conminada para el delito analizado, sino que El juez debe analizar la circunstancia cualificada y genérica, Así, el agravante y atenuante que modifica la pena.

Igualmente, Angulo y Velásquez (2024) señalan que las sanciones penales a imponer obliga a aquellos que solicitan este tipo de medidas cautelares y a quienes están legitimados para otorgarla evaluar un aspecto referido a determinar la sanción penal en un caso particular. Esto abarca que, en específico no se limite a verificar la pena establecida para el ilícito penal, sino que analice otros componentes como la imputabilidad restringida, tentativa, el error de prohibición, los grados de participación en los tipos penales, el móvil de los hechos imputados, así como la atenuante y agravante.

c) los imputados traten de rehusar el ejercicio de la justicia (peligro de fuga) o adopten una acción que entorpezca el conocimiento de la verdad (peligro de obstaculización).

El artículo 268 del CPP (2004) señala:

c) Que los imputados con motivo del antecedente que tengan y otro tipo de circunstancia particular, permita concluir de manera razonable que trata de evadir la justicia y de poner obstáculos a las investigaciones penales (inciso c).

Es decir, como señalan Angulo y Velásquez, (2024) con el análisis de los componentes vinculados a la sospecha fuerte y que éste sea acreditado en el caso concreto, se procederá a la evaluación de las penas probables y después de ello se debe analizar el peligro de fuga. Si se considera que el peligro procesal, que puede ser presentado de manera indistinta como el peligro de fuga o peligro de obstaculización de las investigaciones penales,

si acaso se presentará, serán el que determine la instauración de medidas de prisión preventiva.

Dicho de otros términos, para Angulo y Velásquez, (2024) el peligro procesal busca asegurar que los acusados impidan el desarrollo de las investigaciones. Es el elemento más relevante de una prisión de tipo preventivo, se trata de una de las aptitudes y actitudes de los sujetos activos para materializar los riesgos de frustración, alterando un elemento probatorio

El Acuerdo del (2019), señala que el CPP tiene una concepción de la teoría de los dos peligros para justificar convencional y constitucionalmente la prisión: peligro de fuga y de obstaculización.

Desde la doctrina, Loza (2024) considera que el peligro desde el punto de vista del peligro de fuga o de obstaculización debe tener un sustento en ciertos hechos concretos, objetivos, sólidos y reales. Por este motivo, dentro del Análisis judicial deben existir hechos que demuestren que efectivamente los procesados eludirán de la justicia o desplegarán conductas para obstruir la investigación penal, solo en este tipo de circunstancias se puede sustentar las medidas de detención provisional.

Para ello, es importante remitirse al artículo 269 del CPP (2004) que señala:

- El arraigo Domiciliario, de tipo familiar y laboral. En el primer caso, se trata de la residencia habitual del procesado. El aspecto familiar está referido al vínculo con algún pariente. El laboral está vinculado al centro de trabajo que lo vincula por la necesidad de percibir una remuneración o sostenerse para sí mismo.
- La relevancia del daño resarcibles y la conducta del procesado dentro de la investigación penal.
- El comportamiento del procesado en el proceso anterior si es que tuviera, que refleje la voluntad de colaborar con las investigaciones.

El peligro de obstaculización establece la necesidad que tienen los fiscales de demostrar que la medida adoptada por el juez es necesario. Para ello, el fiscal debe demostrar la existencia de un riesgo actual, que el procesado si se encontrara en libertad a literaria un medio probatorio o alguna evidencia. Es necesario que los fiscales señalen los actos que implican la existencia de este tipo de riesgos y señalará en medio de prueba que sustente dicha afirmación , es decir, “ el riesgo actual deriva de la conducta que tienen procesado con la voluntad de obstaculizar la obtención de un medio probatorio” (Neyra, 2010, pág. 89).

En lo que corresponde a este peligro, se tiene lo establecido en el artículo 270 del CPP (2004) que determina la importancia de acreditar riesgos razonables, cuando los imputados:

1. Destruyen, modifican, ocultar, suprimir o falsificar elementos probatorios
2. Podrían tener influencia para que otros coimputados, testigos, peritos informe una falsedad sobre las investigaciones.
3. Incitar a un tercero influencia de las investigaciones.

Missiego (2021) señala que la práctica judicial refleja que los jueces utilizan misterios variados para la determinación de este presupuesto. El autor destaca que la discrecionalidad del juez en estos casos incide directamente en el imputado que está siendo investigado, pues de existir decisiones que vulneran principios del debido proceso genera afectación a los derechos del imputado.

3.2.2.4. Legalidad.

Desde lo establecido en el artículo VI del Título Preliminar del CPP (2004), junto con los artículos 253.1, 253.2 y 253.3 los derechos fundamentales, como la libertad personal, solamente pueden limitarse a través de procesos penales. Para imponer una medida restrictiva se necesita autorización legal expresa, observancia a la proporcionalidad y suficientes elementos de convicción, conforme a la Casación N.º 147-2016.

La legalidad en el proceso deriva de la palabra “*nulla coactio sine lege*”. Solamente podrá ser de aplicación en observancia de las normas y su fin legítimo. Las únicas autoridades que pueden dictarlas son los órganos jurisdiccionales bajo procedimientos y determinadas normas, que reflejen precisión y claridad respecto de lo que se pide. El derecho la libertad podría ser vulnerado cuando se está frente a la improcedencia de las leyes, como con cargo de la ley establece. Este principio establece no solamente la exclusividad de las competencias judiciales expedición de prisión preventiva, monopolios jurisdiccionales, sino que son desarrollados a través de normas que tenga categoría de ley, y su establecimiento, en el marco de los procesos el incumplimiento de los principios constitucionales nunca podría trascender fuera de los casos de los modos querella defina (Moreno, 2023)

3.2.2.5. Razonabilidad.

En palabras de Angulo y Velásquez (2024), pese a que la obstaculización debe ser concreta y no meramente abstracto, siempre se refiere a un hecho futuro que podría ocurrir y que se proyecta a partir de un análisis razonable.

Como establece el TC (2018) refirió que no se exige demostrar el peligro como si fuese un hecho material presente, sino que debe inferirse de los datos o la información disponible. Esta deducción debe ser coherente, lógica y razonable; por tanto, siempre debe constituirse como un riesgo real y plausible. Así lo estableció el T.C. en el caso de Ollanta Humala y Nadine señalando que, para acreditar el peligro de obstaculización, no es necesario demostrar que dichas conductas ya se hayan producido, sino únicamente la existencia de un “riesgo razonable” de que pueda darse. En esencia, se trata de una presunción.

En esta línea, el TC cuestiona que el juez derive la razonabilidad del peligro procesal no a partir de la constatación de un indicio previo, sino únicamente desde la mera posibilidad razonable de que tal peligro exista.

3.2.3. Teorías relacionadas al tema.

3.2.3.1. Teoría del Garantismo Procesal.

Para Ferrajoli (2001) es uno de los principales exponentes del garantismo procesal y sitúa a esta corriente como un FUNDAMENTO dentro del Estado Constitucional de Derecho. Para este autor, el derecho penal debe operar como un límite frente al poder estatal, por lo que requiere de marcos teóricos capaces de restringir posibles excesos y asegurar un modelo de intervención mínima. Bajo esta premisa, sostiene que la finalidad del derecho penal no es ampliar la capacidad sancionadora del Estado, sino regularla mediante principios y estructuras normativas protectoras de los individuos.

En esta perspectiva, Ferrajoli coloca a las garantías jurídicas como el eje central de su teoría. Estas garantías son concebidas como instrumentos normativos destinados a proteger los derechos subjetivos frente a la actuación del poder estatal. El autor distingue entre garantías primarias y garantías secundarias, distinción que constituye uno de los aportes conceptuales más significativos del garantismo. Esta separación permite comprender cómo se articulan los derechos fundamentales con los mecanismos institucionales que aseguran su eficacia (Ferrajoli, 2001).

Las garantías primarias corresponden a normas que, desde un plano sustantivo, establecen limitaciones directas a la actuación del Estado. Se expresan en obligaciones destinadas a preservar todo derecho fundamental, ya sea a través de prohibiciones de interferencia o mediante mandatos positivos de prestación estatal. En el ámbito penal, estas garantías se reflejan en principios como la legalidad, la tipicidad y la proporcionalidad de las penas, los cuales imponen barreras a la discrecionalidad punitiva y evitan arbitrariedades por parte del Estado (Ferrajoli, 2001).

Por su parte, las garantías secundarias se activan cuando una garantía primaria es vulnerada o resulta insuficiente. Se trata de mecanismos procesales diseñados para restablecer el orden jurídico y reparar la afectación de los derechos. Dentro de esta categoría

se incluyen instituciones como el acceso a recursos judiciales, la tutela jurisdiccional efectiva, el deber de motivación de las resoluciones y el derecho de defensa. Estas herramientas aseguran que los ciudadanos cuenten con vías efectivas para exigir la protección judicial frente a actos arbitrarios o desproporcionados (Ferrajoli, 2001).

Ferrajoli (2001) enfatiza que la vigencia real de los derechos depende de la interacción complementaria entre ambos tipos de garantías. Las primarias otorgan contenido sustantivo a los derechos, mientras que las secundarias permiten su defensa material ante una eventual vulneración. La ausencia de garantías secundarias convertiría los derechos en simples declaraciones sin capacidad operativa; a la inversa, sin garantías primarias, los procedimientos judiciales carecerían de sustento para proteger derechos concretos.

Desde la óptica del garantismo procesal, esta estructura de doble nivel reconoce que todo derecho no solamente exista en el plano formal, sino que posean componentes prácticos de defensa. En esa línea, la teoría reafirma la idea de que toda actuación pública debe someterse estrictamente a la legalidad y que los derechos fundamentales requieren sistemas institucionales capaces de impedir o corregir abusos.

De manera general, el garantismo procesal propone un modelo penal restringido y racional, caracterizado por tipos penales claros, sanciones proporcionales y exclusión de la responsabilidad objetiva. En el plano procesal, defiende todo principio esencial como la legalidad, la igualdad de armas, la inocencia, el juez natural y el derecho a controvertir la prueba. Su finalidad última es equilibrar el poder punitivo y garantizar que el proceso penal funcione como un componente de control frente al Estado, no como una herramienta de expansión punitiva (Ferrajoli, 2001).

Finalmente, Ferrajoli plantea la necesidad de reforzar la reserva de ley penal, señalando que los delitos, las penas y los procedimientos deben ser definidos por normas claras y aprobadas mediante procedimientos legislativos rigurosos. Este criterio busca evitar

la expansión irracional del sistema penal y mantener bajo control el poder punitivo mediante reglas estrictas y coherentes (Ferrajoli, 2001).

3.2.3.2. Teoría del Derecho Penal Enemigo.

Como dice Jakobs (2003), distingue dos modelos dentro del derecho penal: el denominado derecho penal del ciudadano y el derecho penal del enemigo. En el primero, la persona que comete un delito sigue siendo tratada como titular de derechos y obligaciones dentro del ordenamiento jurídico, es decir, como miembro pleno de la comunidad. En contraste, en el derecho penal del enemigo, el infractor es percibido como alguien que quebranta de manera constante y estructural las normas jurídicas, situándose fuera del marco de convivencia social, lo que lo convierte prácticamente en un sujeto ajeno a la colectividad jurídica.

En el ámbito del derecho penal ciudadano, la pena tiene un carácter simbólico y comunicativo, ya que expresa la vigencia de la norma y reafirma los valores del sistema jurídico. Bajo este modelo, se respeta la dignidad de la persona y se mantienen sus garantías básicas. Por el contrario, en el derecho penal del enemigo predomina la coacción sobre la comunicación: su propósito no es la reinserción, sino neutralizar el riesgo que representa el sujeto considerado peligroso. Aquí, la protección del orden social se antepone a la protección del individuo.

Jakobs (2003) sostiene que el paso hacia una lógica de derecho penal del enemigo se basa en la idea de peligrosidad y en la percepción de que ciertos individuos afectan de manera reiterada las bases normativas de la sociedad. En estos casos, ya no se presupone que la persona cumplirá voluntariamente las reglas, sino que se le trata como una amenaza para el sistema, lo que justifica un régimen jurídico más severo y diferenciado.

En el ámbito procesal, esta distinción se materializa en el acceso desigual a derechos y garantías. Mientras que en el derecho penal ciudadano el imputado mantiene su derecho

de defensa, igualdad de armas y tutela judicial efectiva, bajo la lógica del derecho penal del enemigo es posible imponer medidas anticipadas y severas, limitando garantías constitucionales bajo el argumento de prevenir futuras conductas delictivas, incluso antes de que estas lleguen a concretarse.

Para Jakobs (2003), esta transición hacia un modelo de enemigo implica un profundo riesgo para el Estado constitucional de derecho, porque transforma el derecho penal en un instrumento de control de amenazas —internas o externas— en lugar de un mecanismo de respuesta frente a hechos concretos. Desde esta perspectiva, cuando el sistema penal opera en clave de excepcionalidad permanente, se difuminan las fronteras entre la legalidad ordinaria y situaciones extraordinarias.

Asimismo, Jakobs plantea preguntas críticas sobre la legitimidad de estas prácticas: ¿hasta qué punto medidas como la prisión preventiva anticipatoria reproducen una lógica de derecho penal del enemigo? ¿Qué sucede con la presunción de inocencia y la igualdad ante la ley cuando el sistema empieza a distinguir entre “ciudadanos” y “enemigos”? Estas reflexiones permiten comprender los debates actuales sobre proporcionalidad, excepcionalidad y derechos fundamentales, y evidencian cómo ciertas prácticas procesales contemporáneas pueden acercarse peligrosamente a una racionalidad punitiva que excluye, más que integrar, a determinados sujetos

3.3. Definición de términos

a. Prisión preventiva

En el Acuerdo Plenario del (2019) se señaló Que se trata de una medida coercitiva con reconocimiento Constitucional, cuya finalidad es privar la libertad del imputado que se encuentra en un proceso de investigación. Este tipo de medidas requieren del cumplimiento de ciertos parámetros procesales con la finalidad de que el imputado participe dentro de las diligencias investigativas.

b. Peligro de fuga

Loza (2024) considera Señala que se trata de un presupuesto procesal para el otorgamiento de una detención provisional. Los fiscales que solicitan este tipo de medidas deben acreditar la existencia de medios objetivos y sólidos.

c. Peligro de obstaculización

Mediante este requisito o existe la necesidad de demostrar los riesgos actuales, que los procesados en caso de estar en libertad puedan alterar algún medio de prueba o puedan influir y la recolección de fuentes utilizó para las investigaciones penales (Neyra, 2010, pág. 89).

d. Arraigo laboral

El arraigo laboral es un elemento del arraigo personal que se refiere al lugar donde el imputado trabaja de manera habitual, ya sea en una empresa o en su propio negocio. Este factor permite al juez analizar si la persona tiene estabilidad económica y social, lo que reduce el riesgo de fuga (Angulo & Velásquez, 2024).

e. Barreras culturales

Las barreras culturales son obstáculos derivados de diferencias en valores, creencias, idiomas y costumbres que dificultan la comunicación y la integración social. Estas barreras pueden generar discriminación, exclusión y desigualdad Para acceder a un derecho fundamental como la educación y la justicia. (Hofstede, 2001)

f. Imputados

Los imputados son aquellas personas a quienes se les acusa de manera formal de la comisión de un ilícito dentro de procesos penales. Su estatus implica derechos y garantías procesales, como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. (Binder, 2016)

g. Zonas rurales

Las zonas rurales se caracterizan por su baja densidad poblacional, actividades económicas centradas en la agricultura y ganadería, y acceso limitado a infraestructura y servicios públicos. Su desarrollo está influenciado por factores geográficos, socioeconómicos y políticos (FAO, 2021).

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

Fue básico. Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) señala que tienen como finalidad la ampliación y profundización de los conocimientos científicos, desarrollo de una teoría. Se aplicación surge debido a que su finalidad principal es llevar a cabo un análisis y comprensión, partir de un punto de vista teórico y conceptual de la implicancia que tiene el arraigo domiciliario en el uso de una detención preliminar procesados que provienen de zonas rurales.

El nivel de investigación fue descriptivo. Hernández et al. (2018), señala que permite detallar cómo se manifiesta un fenómeno en su contexto natural, sin necesidad de medirlo numéricamente. Asimismo, se usó del enfoque cualitativo que para Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) se centra en entender un fenómeno en su contexto natural, interpretando cómo las personas lo viven, perciben y construyen.

Se aplicó en diseño fenomenológico. Para Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) se centra en explorar cómo los individuos experimentan, interpretan y otorgan significado a un fenómeno, con el fin de identificar su “esencia” o naturaleza común. Se aplicó este tipo de diseño porque permite analizar la percepción que tienen los operadores jurídicos entre el juez, fiscal y abogados litigantes en el ámbito penal.

4.2. Ámbito temporal y espacial

El periodo correspondiente es el 2024, durante el cual se analizan los criterios judiciales, prácticas procesales y percepciones de los operadores de justicia respecto al arraigo domiciliario en imputados de zonas rurales.

El estudio se enfoca en zonas rurales del Cusco cuyos habitantes enfrentan procesos penales y cuya valoración de arraigo domiciliario es determinante en la aplicación de la detención provisional

4.3. Población y muestra

Fueron: 1 juez, 1 fiscal, 2 abogados litigantes del ámbito penal. La muestra fue la misma que la población y se aplicó un muestreo no probabilístico debido a la naturaleza del estudio, donde cada uno de ellos es una unidad de análisis.

Para seleccionar los participantes se determinaron como criterios de inclusión y exclusión acordes con el enfoque cualitativo del estudio. Se incluyeron un juez, fiscal y abogados litigantes del ámbito penal del Distrito Judicial del Cusco que contaran con al menos tres años de experiencia y que hubieran intervenido en decisiones o audiencias de prisión preventiva vinculadas a imputados provenientes de zonas rurales. Asimismo, se excluyeron profesionales cuya labor no se desarrollará en el campo penal, quienes no hubieran participado en casos de prisión preventiva, quienes presentaran conflictos de interés o quienes no aceptaran voluntariamente formar parte de la investigación.

A continuación, se presenta la muestra en detalle:

Tabla 2*Entrevistados Abogados*

Nº	Entrevistados	Cargo que ocupa	Años de experiencia
1	Marco Antonio Cusi huaman Amao	Abogado litigante en Derecho penal	3 años a más
2	Jhon Marquez Ticona	Abogado litigante	3 años a más
3	Alvaro Justo Ccasani Tunquipa	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial de Wanchaq	3 años a más
4	Jhaison Deeby Quispe Labra	Juez penal	3 años a más

Tabla 3*Categorización de participantes*

Nº	Participantes	Código
1	Marco Antonio Cusi huaman Amao	M.A.C.A-1
2	Jhon Marquez Ticona	J.M.T.-2
3	Alvaro Justo Ccasani Tunquipa	A.J.C.T.-3
4	Jhaison Deeby Quispe Labra	J.D.Q.L.-4

4.4. Instrumentos

Ñaupas et al. (2018) considera que se trata de una herramienta conceptual o material, a través del cual se recaba información con el uso de una interrogante u otro tipo de ítems (p.273). En la presente investigación, los instrumentos fueron siguientes:

1. Para analizar documento se hicieron uso de fichas de análisis de documentos.
2. Las Guías de entrevistas.

4.5. Procedimientos

El procedimiento para la aplicación de entrevistas se desarrolló siguiendo una secuencia ordenada con el enfoque cualitativo.

1. Se identificó a los posibles participantes, del ámbito penal que cumplían con los criterios determinados. Con su identificación se procedió a contactarlos individualmente.

2. Se elaboró una guía de entrevista semiestructurada, que fue revisada por un docente especialista para asegurar la pertinencia, claridad y coherencia de las preguntas.
3. Se coordinó con cada participante la fecha, hora y modalidad de la entrevista (presencial o virtual). Antes de iniciar cada entrevista, se les brindó una explicación detallada sobre el propósito del estudio.
4. Las entrevistas fueron realizadas de manera individual.
5. Las grabaciones fueron transcritas de manera textual y se realizó una revisión detallada de las transcripciones para garantizar su precisión. Luego, el contenido fue organizado y categorizado mediante el método de análisis cualitativo, identificando patrones, coincidencias y divergencias en los discursos de los participantes.
6. Se integraron los hallazgos obtenidos en un análisis interpretativo relacionado con los objetivos de la tesis.

4.6. Análisis de datos

Se empleó un procedimiento propio del enfoque cualitativo, encaminado a dilucidar las percepciones, experiencias y criterios de los operadores jurídicos entrevistados. Se transcribieron de manera literal todas las entrevistas realizadas, garantizando la fidelidad y exactitud del discurso de los intervinientes. Posteriormente, se efectuó una lectura exhaustiva de las versiones con el propósito de familiarizarse con la información y detectar ideas iniciales relevantes vinculadas a la valoración del arraigo domiciliario y la aplicación de la prisión preventiva en imputados provenientes de zonas rurales.

Posteriormente, se elaboraron tablas donde se consignó la convergencia, divergencia y los datos se interpretaron debidamente.

V: Resultados y discusión

5.1. Resultados

En esta sección se muestran los resultados obtenidos en base de las entrevistas realizadas a los operadores jurídicos especializados en materia penal, quienes brindaron información relevante para manifestar al objetivo general y los objetivos específicos del estudio. Los hallazgos se organizan siguiendo la estructura de cada objetivo, incorporando las preguntas formuladas, las réplicas literales de los participantes y el examen por medio de la matriz de convergencias, divergencias e interpretación. Esta forma de presentación permite identificar patrones comunes, diferencias importantes y comprender cómo perciben y aplican los entrevistados conceptos centrales como el arraigo domiciliario, el peligro procesal y la detención de tipo preventivo en el contexto rural del Cusco. A continuación, se exponen los resultados correspondientes al Objetivo general, iniciando con la primera interrogante analizada.

5.1.1. Objetivo General

Analizar la implicancia del arraigo domiciliario en la aplicación de la prisión preventiva en imputados provenientes de zonas rurales, Cusco – 2024, se expresaron dos preguntaron, como se cuenta a continuación:

1. ¿Qué importancia considera usted que tiene el arraigo domiciliario en la defensa de imputados provenientes de zonas rurales frente a un requerimiento de prisión preventiva?

Tabla 4

Pregunta n° 1 respuestas

Participantes	Respuestas n.º1
M.A.C.A.-1	Se considera que es uno de los presupuestos más importantes del artículo 268 del CPP. Toda vez que es donde se demuestra el arraigo laboral, domiciliario y familiar, pero que ahora en la actividad, los jueces no toman en cuenta, más aún si los investigados son de zonas rurales donde las viviendas no tienen numeración y ello se sustituye por constancias de domicilio emitidas por el juez de paz, junta directiva o vecinos, que no son tomados en cuenta
J.M.U-2	El arraigo domiciliario como factor del presupuesto resulta importante tanto en imputados de zonas rurales como urbanas. Las razones para estimarlo deben ser las mismas para todas las personas indistintamente de su lugar de domicilio
A.J.C.T-3	Es muy notable para la defensa de imputados de zonas rurales. Acredita que el imputado tiene un domicilio regular y un sentido de pertenencia; aunque no es un presupuesto único, sí es importante para valorar el riesgo procesal
J.D.Q.L.-4	El arraigo domiciliario es un elemento fundamental, especialmente en imputados rurales, porque el vínculo con la comunidad y el territorio suele ser sólido. Cuando está acreditado, constituye una alternativa válida y menos gravosa que la prisión preventiva conforme al principio de excepcionalidad

Seguidamente se presenta el examen de cada una de las replicas

Tabla 5

Matriz del examen de la Interrogante 1

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Todos consideran que el arraigo domiciliario es importante o fundamental. Coinciden en que el arraigo es fuerte en zonas rurales debido a vínculos comunitarios, familiares y territoriales. Afirman que debe priorizarse sobre la prisión preventiva porque esta es excepcional.	Un entrevistado sostiene que el arraigo debe valorarse igual que en zonas urbanas, sin distinción territorial. • Para otro, los jueces no reconocen adecuadamente el arraigo rural, incluso con constancias válidas. • Las respuestas difieren en el nivel de importancia asignado al arraigo (“fundamental”, “muy relevante”, “importante pero no determinante”)	El arraigo domiciliario es percibido como un elemento crucial para evitar la prisión preventiva, particularmente en contextos rurales donde los vínculos territoriales y comunitarios suelen ser más sólidos que en zonas urbanas. Sin embargo, el análisis revela una desconexión entre la teoría jurídica y la práctica judicial: aunque el arraigo rural cumple adecuadamente la función de minimizar el riesgo de fuga, los jueces frecuentemente lo subestiman, aplicando criterios urbanos que no reflejan la realidad sociocultural del campo. Esta falta de adecuación en la valoración del arraigo domiciliario contribuye a decisiones que priorizan la

prisión preventiva sin un análisis contextualizado, vulnerando principios como excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad. La interpretación general muestra que existe una necesidad urgente de formar criterios judiciales diferenciados y sensibles a la realidad rural.

2. Desde su experiencia, ¿cuál es la principal dificultad que afronta al intentar acreditar el arraigo domiciliario en contextos rurales?

Tabla 6

Pregunta n° 2 respuestas

Participantes	Respuestas: n.º2
M.A.C.A.-1	Si definitivamente es complicado más aun teniendo documentos, como lo mencionamos, constancia de domicilio otorgado por el presidente de la comunidad, juez de paz no letrado, a eso se suma la constancia que emiten los mismos comuneros que dan fe al investigado su domicilio en dicha comunidad y que labora en la chacra, pero los magistrados de manera sesgada no le dan una mirada objetiva
J.M.U-2	Es que los imputados no tienen algunas veces recibos de servicios públicos o certificados domiciliarios, y es que propiamente es entendible que en algunos lugares rurales no tienen servicio público de luz y menos de agua.
A.J.C.T-3	Básicamente es la imposibilidad de poder acreditar que se trata de una propiedad del imputado, generalmente se encuentran en posesión. Así mismo, existe dificultad de poder acreditar con otros documentos, como el pago de servicios de agua y luz, porque en zonas rurales no se cuenta siempre con dichos servicio
J.D.Q.L.-4	Una de las principales dificultades es la ausencia de documentación formal. En muchas comunidades rurales no existen recibos de servicios, contratos de vivienda o documentos que acrediten posesión. Además, la forma de residencia suele ser colectiva o comunal, lo que no se ajusta a los parámetros urbanos tradicionalmente utilizados para valorar arraigo

El análisis es el siguiente:

Tabla 7*Matriz del análisis de la Interrogante 2*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Todos concuerdan en que la falta de documentos formales (recibos de luz, agua, contratos, títulos de propiedad) es la principal dificultad. Señalan que en zonas rurales predominan formas de residencia comunal o posesión tradicional, no amparadas por documentos oficiales. Todos reconocen que los jueces suelen desestimar constancias comunales u otros medios alternativos de acreditación.	Un entrevistado recalca que el problema principal no es la ausencia de documentos sino la mirada sesgada del juez. • Otro señala que la ausencia de servicios públicos es un factor determinante. • Mientras algunos enfatizan la inexistencia de títulos de propiedad, otros resaltan la informalidad en la residencia.	La acreditación del arraigo domiciliario en zonas rurales se ve obstaculizada por la falta de documentación formal, lo cual responde a la distribución sociocultural de la comunidad campesina, donde la posesión y la residencia comunal son formas legítimas de vinculación territorial. Sin embargo, el sistema judicial continúa exigiendo pruebas formales propias de contextos urbanos, generando una evaluación descontextualizada y desigual. Esto conduce a que medios válidos en zonas rurales, como constancias comunales o testimonios vecinales, sean infravalorados, perpetuando una brecha estructural entre la justicia formal y la realidad rural. La interpretación evidencia un problema sistemático: la falta de criterios judiciales adaptados a la idiosincrasia rural.

5.1.2. Objetivo Especifico uno

Explorar de qué manera las distintas clases de arraigo domiciliario pueden ser consideradas para desvirtuar los presupuestos materiales que justifican la detención en imputados de zonas rurales, se plantearon dos preguntas:

3. ¿Qué otros tipos de arraigo (familiar, comunitario, laboral) utiliza usted como complemento para demostrar el vínculo territorial del imputado rural?

Tabla 8*Pregunta n° 3 respuestas*

Participantes	Respuestas del n.º3
M.A.C.A.-1	Solo por lógica, si la norma dice que se debe acreditar un domicilio cierto y el problema es que, en las comunidades, los domicilios no tienen numeración, pero tienen recibo de luz, agua y constancia de posesión, los vecinos que muy bien pueden dar fe que el investigado vive en la zona, la familia del investigado si la tuviera, constancia emitido por el juez de paz no letrado o por el presidente de la comunidad ayuda bastante
J.M.U-2	Los que mencioné en preguntas anteriores.” (refiriéndose al arraigo familiar, laboral y comunitario mencionados ante
A.J.C.T-3	Además del arraigo domiciliario, suelo considerar el arraigo familiar —la convivencia con la familia o el cuidado de hijos y adultos mayores—, el arraigo laboral relacionado con actividades económicas estables en la comunidad, y el arraigo comunitario, que se evidencia mediante la pertenencia activa a la comunidad campesina o participación en cargos comunales
J.D.Q.L.-4	Además del arraigo domiciliario, valoro el arraigo familiar, que se evidencia en la presencia de hijos, cónyuge o personas dependientes; el arraigo comunitario acreditado a través de la pertenencia a la comunidad campesina o participación en cargos comunales; y el arraigo laboral, que se refleja en actividades agrícolas, ganaderas o de subsistencia propias de la zona

El análisis de dicha transcripción es la siguiente:

Tabla 9*Matriz del análisis de la Interrogante 3*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Todos reconocen que el arraigo no se limita al domicilio físico. Señalan tres tipos de arraigo complementario: familiar, laboral y comunitario. Coinciden en que estas formas de arraigo son muy sólidas en zonas rurales debido a la vida comunal. Destacan la importancia de constancias de posesión, participación comunal y testimonios vecinales.	Un entrevistado enfatiza más el arraigo documental (constancias, recibos), mientras otros priorizan vínculos afectivos y comunitarios. Un abogado menciona que algunos arraigos “deben ser complementarios”, mientras otros señalan que son igualmente importantes. Diferencias en la percepción del peso específico: para algunos es más fuerte el arraigo comunitario; para otros, el familiar.	Las respuestas evidencian que el arraigo rural es multidimensional y se expresa a través de vínculos comunitarios, familiares y laborales que, en conjunto, confirman un vínculo territorial real y estable. En disimilitud de la zona urbana en el que la documentación formal prevalece, en zonas rurales el arraigo se sustenta principalmente en dinámicas comunales, relaciones familiares y participación económica local. Sin embargo, el sistema judicial aún no reconoce plenamente estas manifestaciones de arraigo, lo que limita su eficacia probatoria. Esta interpretación revela la necesidad de adaptar los criterios judiciales al

contexto sociocultural rural, donde los vínculos comunitarios poseen un valor equivalente o incluso superior al arraigo documentado.

4. ¿Cree usted que los jueces valoran adecuadamente estas formas alternativas de arraigo en zonas donde la informalidad y la ausencia documental son frecuentes?

Tabla 10

Pregunta n° 4 respuestas

Participante	Respuestas n.º 4
M.A.C.A.-1	Pues lo hemos dicho, mucho depende del juez que analiza los documentos, que en muchos de los casos pareciera que lee un libreto y no analiza de forma correcta la documentación del arraigo, y mucho menos toma en cuenta la jurisprudencia. Este es un caso delicado que el juzgador debe analizar bien, entendiendo que la regla es que todo investigado debe ser procesado gozando de su libertad
J.M.U-2	No creo que lo valoran adecuadamente, tanto más si nunca vivieron en una zona rural o comunal.
A.J.C.T-3	En muchos casos no. Los jueces suelen exigir pruebas documentales que no reflejan la realidad rural, por lo que las formas alternativas de arraigo, como el comunitario o el familiar, no siempre son valoradas adecuadamente. Esto genera decisiones que no toman en cuenta el contexto de informalidad propio de estas zonas
J.D.Q.L.-4	En muchos casos no. La falta de documentación formal hace que algunos jueces desestimen estas formas de arraigo, aplicando criterios urbanos que no corresponden a la realidad rural. Esto genera valoraciones incompletas o injustas, porque el arraigo comunitario y familiar puede ser incluso más sólido que el documentado en ciudad

La interpretación de las réplicas se presenta a continuación:

Tabla 11*Matriz del análisis de la Interrogante 4*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Todos concuerdan en que los jueces NO valoran adecuadamente las formas alternativas de arraigo en zonas rurales. Señalan que los jueces aplican criterios urbanos, exigiendo documentación inexistente en comunidades rurales. Coinciden en que las constancias comunales, testimonios y arraigos comunitarios son desestimados o minimizados. Todos consideran que esta falta de valoración genera decisiones injustas.	Un entrevistado afirma que depende “del juez”, mientras otros dicen que el problema es sistemático. Algunos resaltan la falta de sensibilidad hacia la realidad rural; otros, la falta de análisis o lectura mecánica del expediente. Diferencias en el énfasis: unos hablan de error técnico, otros de sesgo cultural.	El análisis evidencia un consenso en que el sistema judicial no valora adecuadamente las formas alternativas de arraigo propias de las zonas rurales, debido a una visión urbanocéntrica que exige documentos formales incompatibles con la realidad rural. Esta falta de adaptación del criterio judicial provoca decisiones descontextualizadas que invisibilizan la estructura comunal, la informalidad y las prácticas tradicionales de residencia. Como consecuencia, se produce una inequidad procesal estructural que afecta a los imputados rurales, fortaleciendo el uso injustificado de la detención y vulnerando principios como igualdad, razonabilidad y acceso a la justicia.

5.1.3. Objetivo Especifico dos

Analizar toda consecuencia jurídica, personales, sociales y familiares derivadas de la aplicación de la prisión preventiva frente a la razonabilidad del arraigo domiciliario en el contexto rural del Cusco, se formularon dos interrogantes:

5. Desde su experiencia, ¿qué consecuencias ha observado en los imputados rurales que, pese a tener arraigo, son enviados a prisión preventiva?

Tabla 12*Pregunta n° 5 respuestas*

Participantes	Respuestas del n.º5
M.A.C.A.-1	Lo primero que se ve es, en muchos de los casos, la disolución de la familia, abandono de los hijos, porque en las comunidades por costumbre quien afronta los alimentos en la familia es el varón, y si este se ve limitado en su derecho fundamental que es la libertad pese a demostrar su arraigo trae consecuencias fuertes en su familia y en la comunidad
J.M.U-2	En algunas ocasiones, mediante la apelación como recurso impugnatorio del auto de prisión preventiva, son revocadas
A.J.C.T-3	La principal consecuencia es la ruptura total de su entorno familiar y comunitario. Muchos pierden sus medios de subsistencia, sus cultivos o actividades ganaderas, y quedan en situación de vulnerabilidad. Además, la prisión preventiva genera un fuerte impacto emocional, sobre todo porque sienten que fueron encarcelados pese a tener arraigo real.
J.D.Q.L.-4	La consecuencia más inmediata es la ruptura de su entorno familiar y comunitario. Muchos pierden sus medios de subsistencia —como cultivos o actividades ganaderas— y quedan en situación de vulnerabilidad económica. Además, la prisión preventiva genera un impacto emocional significativo, porque sienten que se les priva de libertad pese a tener arraigo real, lo que afecta su reintegración y confianza en la justicia

El análisis de lo transcrito de las respuestas es el ítem que se muestran seguidamente:

Tabla 13*Matriz del análisis de la Interrogante 5*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Concuerdan en que la prisión preventiva genera ruptura familiar y abandono de hijos. Todos señalan pérdida de medios de vida: chacras, ganadería, actividades económicas. Reconocen un claro impacto emocional y psicológico en los imputados. Coinciden en que se afecta la confianza en el sistema de justicia y la reinserción. Observan afectación comunitaria debido al rol económico del imputado.	Un entrevistado menciona que algunas medidas son revocadas en apelación, insinuando que el daño ya está hecho, aunque se corrija la decisión. M.A.C.A. enfatiza la carga del varón como proveedor familiar, mientras otros se enfocan más en lo comunitario y emocional. Diferencias en énfasis: algunos resaltan impacto familiar; otros, el impacto económico o psicológico.	Las consecuencias identificadas son profundas y multidimensionales, afectando no solo al imputado sino también a su familia y comunidad. La prisión preventiva aplicada a personas con arraigo rural provoca un daño significativamente mayor que en contextos urbanos, debido a la dependencia familiar y económica del procesado, así como a la estructura comunal de subsistencia. Además del impacto material y emocional, se evidencia una ruptura de la confianza en la justicia, lo cual genera efectos a largo plazo en la percepción de legitimidad institucional. Las respuestas reflejan un patrón claro: la detención en estos casos es desmedida y genera daños irreparables.

6. ¿Considera usted que la imposición de la detención en estos casos vulnera principios como la proporcionalidad o la presunción de inocencia?

Tabla 14

Pregunta n° 6 respuestas

Participantes	Respuestas del n.º6
M.A.C.A.-1	Claro, me atrevo a decir que uno de los presupuestos más importantes que el juez debe valorar a la hora de emitir la detención es la proporcionalidad de este mecanismo, entendiendo que el artículo 268 del CPP tiene 3 presupuestos y la casación 626-2013 incorpora la duración de la medida y la proporcionalidad, que es importante que los jueces deben analizar. Y uno último: el interés superior del niño
J.M.U-2	Sí
A.J.C.T-3	Sí, considero que en muchos casos la detención vulnera los principios de proporcionalidad e inocencia. Se aplica una medida extrema sin agotar alternativas menos gravosas, pese a que el arraigo rural está acreditado. Esto desnaturaliza la finalidad cautelar y convierte la detención en una sanción anticipada.
J.D.Q.L.-4	Sí. Cuando existe un arraigo suficiente y aun así se impone detención, se corre el riesgo de vulnerar la proporcionalidad porque la medida resulta más gravosa de lo necesario. Asimismo, puede afectar la presunción de inocencia, ya que la detención se convierte en una sanción anticipada, alejándose de su carácter estrictamente cautelar

El análisis de estas respuestas es detallado con un mejor análisis seguidamente:

Tabla 15

Matriz del análisis de la Interrogante 6

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Todos concuerdan en que la detención vulnera la proporcionalidad y la inocencia cuando el imputado tiene arraigo. Coinciden en que la detención se convierte en una pena anticipada. Reconocen que los jueces no agotan las medidas menos gravosas antes de imponerla. Afirman que el artículo 268 CPP exige un análisis más cuidadoso de la proporcionalidad. Se menciona la relevancia de la casación 626-2013-	Solo un entrevistado menciona explícitamente el principio del interés superior del niño como un derecho afectado. Un entrevistado responde de forma breve sin explicación, aunque coincide en el fondo. Algunos enfatizan el aspecto procesal, otros el impacto humano y social.	Existe un consentimiento pleno en que la aplicación de la detención en imputados rurales con arraigo constituye una vulneración grave de principios procesales fundamentales. La medida se impone sin observar la excepcionalidad que establece la normativa, generando un uso desproporcionado que afecta la presunción de inocencia al operar como una sanción anticipada. La falta de valoración rigurosa del arraigo rural revela una práctica judicial que no se ajusta a los estándares constitucionales ni a la jurisprudencia vigente.,

5.2 Discusión

La discusión de los hallazgos derivados de la aplicación de entrevistas permite contrastar la situación real del arraigo domiciliario en imputados provenientes de zonas rurales frente a la observancia de la detención provisional, con el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial vigente. En esta sección se analiza cómo las percepciones de los entrevistados dialogan con los objetivos de la investigación y con los principios pertinentes.

En cuanto al **objetivo general**, sobre: Analizar la implicancia del arraigo domiciliario en la aplicación de la prisión preventiva en imputados provenientes de zonas rurales, Cusco – 2024.

El análisis integral de las entrevistas evidencia que el arraigo domiciliario constituye un elemento fundamental para evadir la detención preventiva en imputados rurales, debido a los sólidos vínculos territoriales, comunitarios y familiares que caracterizan a las comunidades campesinas. Sin embargo, existe una clara desconexión entre la teoría jurídica, que reconoce la suficiencia del arraigo como medida cautelar alternativa, y la práctica judicial, donde los jueces suelen aplicar criterios urbanos que no reflejan la realidad sociocultural rural. Esta discrepancia provoca que la prisión preventiva se utilice de manera ordinaria, ignorando la excepcionalidad prevista en la normativa y vulnerando principios como la necesidad, la proporcionalidad y la inocencia. La ausencia de criterios judiciales adaptados a la idiosincrasia rural constituye una problemática estructural que afecta directamente el acceso a la justicia de estos imputados. En conclusión, la implicancia del arraigo domiciliario en la observancia de la detención no depende de la norma, que reconoce su relevancia, sino de su incorrecta valoración judicial en contextos rurales.

Hallazgos coincidentes con el trabajo de Chiluisa (2023) quien señalo que la determinación de los arraigos para determinar las medidas de prisión preventiva fue

arbitraria porque no se encuentran reguladas en la norma, se tratan de prácticas judiciales que nacen de la ocurrencia y de prácticas generalizadas y perversas.

Asimismo, desde las teorías analizadas en el presente estudio la Teoría Subjetiva del Peligro Procesal resulta relevante porque explica cómo ciertos tribunales construyen su decisión cautelar basándose más en percepciones subjetivas del comportamiento del imputado que en indicadores objetivos de riesgo. Esta teoría plantea que el peligro de fuga debe evaluarse considerando aspectos como la personalidad del procesado, antecedentes, disposición a colaborar y conducta procesal (Ferrajoli, 1995); sin embargo, su aplicación práctica puede generar distorsiones cuando el órgano jurisdiccional interpreta dichos elementos desde parámetros urbanos o desde prejuicios implícitos. Los hallazgos de la presente investigación confirman precisamente este problema: los jueces tienden a subestimar el arraigo domiciliario rural porque no reconocen sus formas propias, comunitarias, familiares y tradicionales, y privilegian valoraciones subjetivas que asocian la informalidad rural con riesgo procesal. En consecuencia, la teoría subjetiva, lejos de garantizar un examen integral del caso, termina reforzando decisiones que priorizan la detención preventiva como mecanismo ordinario, vulnerando las ideas rectoras de proporcionalidad, necesidad y presunción de inocencia. Así, esta teoría contribuye a explicar por qué, en la práctica, la detención provisional sigue imponiéndose pese a la existencia de un arraigo sólido en los imputados rurales.

En lo relacionado al **objetivo específico uno**: Explorar de qué manera las distintas clases de arraigo domiciliario pueden ser consideradas para desvirtuar los presupuestos materiales que justifican la detención provisional en imputados de zonas rurales.

Los hallazgos revelan que el arraigo rural es multidimensional y se sustenta en vínculos comunitarios, familiares y laborales que, en conjunto, constituyen indicadores sólidos de permanencia territorial. No obstante, los operadores jurídicos señalan que el

sistema judicial continúa aplicando criterios de evaluación basados en documentación formal propia de contextos urbanos, lo que genera una valoración insuficiente o errónea del arraigo rural. Medios probatorios válidos en comunidades campesinas, como constancias comunales, testimonios vecinos o participación en actividades comunales, son frecuentemente subestimados, produciendo decisiones descontextualizadas que afectan la eficacia del arraigo y refuerzan el uso innecesario de la detención provisional. Esta situación refleja la importancia la necesidad urgente de criterios judiciales que reconozcan la realidad sociocultural rural.

Resultados que relacionan con el estudio elaborado por Medina y Rebatta (2023) (2023) quien afirmó que peligro procesal no está debidamente fundamentado y no tiene una motivación cualificada. El juzgado hace un análisis generalizado de los arraigos, mas no se pronuncia en relación de los otros presupuestos. Se puede evidenciar que la decisión para aplicar una detención provisional se limita a hacer un análisis del peligro procesal, pese a que existe una indebida argumentación de los presupuestos exigidos por la norma. El juez da por cierto el requerimiento de la fiscalía, sin hacer un análisis del peligro de obstaculización.

Por su parte, el trabajo elaborado por Serrano (2023) refleja que el peligro procesal es un presupuesto relevante para determinar las medidas de detención provisional, los medios que deben ser analizados debidamente por el juez ; sin embargo, se evidencia de que para el tema de los arraigos, pese a que los profesionales de la defensa presentar sus arraigos domiciliarios, familiares y laborales de sus patrocinados, los fiscales han evidenciado una afectación de estos presupuestos, solicita una prisión preventiva como una medida en última instancia. Esta situación evidencia que se le otorga la carga de los medios probatorios a los abogados en caso de que no exista una acreditación de que exista arraigos del imputado.

Mientras que, desde las teorías del Derecho Penal se tiene la Teoría del Derecho Penal del Enemigo de Jakobs que ofrece un marco crítico para comprender por qué estos arraigos, domiciliario, familiar, laboral y comunitario no siempre son valorados adecuadamente por los jueces. Según esta teoría, cuando el sistema penal percibe a determinados sujetos como potencialmente peligrosos o ajenos al orden jurídico, tiende a restringirles garantías y a utilizar medidas preventivas más severas, incluso sin una verificación rigurosa del riesgo procesal. Los hallazgos muestran que esta lógica aparece de manera implícita en las decisiones judiciales que descartan los arraigos rurales bajo criterios urbanos, interpretando la informalidad o la ausencia documental como señales de riesgo. Así, la falta de reconocimiento del arraigo comunitario, la vida en posesión comunal o el trabajo agrícola como elementos vinculantes refleja un razonamiento cercano a la lógica del “enemigo”, donde el imputado rural es tratado como un sujeto menos confiable y más proclive a evadir la justicia. Esta perspectiva permite entender por qué, pese a la existencia de arraigos sólidos y multidimensionales, la prisión preventiva continúa aplicándose como regla, vulnerando la excepcionalidad y debilitando la valoración objetiva de cada presupuesto material del peligro procesal

Para el **objetivo específico dos**: Analizar las consecuencias jurídicas, personales, sociales y familiares derivadas de la aplicación de la prisión preventiva frente a la razonabilidad del arraigo domiciliario en el contexto rural del Cusco.

El análisis demuestra que el uso de la prisión preventiva a imputados rurales con arraigo acreditado genera consecuencias graves de carácter familiar, económico, comunitario y emocional. La privación de libertad impacta en la subsistencia familiar — dependiente en muchos casos del trabajo agrícola del imputado—, provoca rupturas en la convivencia y deteriora el tejido comunitario. Se evidencia, además, una afectación directa a la confianza en la justicia, debido a que la medida se percibe como injusta y

desproporcionada. Esta situación fortalece la idea de que la prisión preventiva, en estos casos, vulnera principios fundamentales del proceso penal y opera como una sanción anticipada, generando daños irreparables que se agravan en contextos rurales.

Hallazgos coincidentes con el estudio de Pérez (2020) quien señalo que a pesar de la existencia de un marco normativo sólido que regula la observancia del peligro procesal para los casos de una prisión preventiva, en la práctica se evidencia que su aplicación es excesiva y genera efectos negativos para los imputados, por la existencia de situaciones adversas durante el desarrollo de los juicios. Los imputados no puede ejercer su derecho de defensa por la limitación impuesta y esto incrementa la percepción de culpabilidad, influyendo negativamente en la percepción que tienen personal caso.

En tanto que, la Teoría del Derecho Penal del Enemigo resulta especialmente útil para comprender la magnitud de las consecuencias que genera la observancia de la detención preventiva en imputados rurales con arraigo acreditado. Desde este enfoque, cuando el sistema penal, que ciertos grupos representan un riesgo mayor para el orden jurídico, tiende a justificar medidas más drásticas y menos garantistas, incluso a costa de derechos fundamentales. Los hallazgos evidencian que muchos imputados rurales son tratados bajo esta lógica: pese a contar con arraigos sólidos, la prisión preventiva se les impone como si fueran sujetos altamente peligrosos, lo que produce graves afectaciones jurídicas, sociales y familiares. La interrupción de sus actividades agrícolas, la desestructuración de sus núcleos familiares, que dependen económicamente de ellos, y la pérdida de su rol dentro de la comunidad son efectos que se intensifican precisamente porque el sistema penal opera con una visión que los ubica simbólicamente fuera del "círculo de confianza" del derecho ciudadano. De este modo, la prisión preventiva deja de ser una medida excepcional y se convierte en un mecanismo de control que reproduce desigualdad territorial y vulnera la

finalidad garantista del proceso penal, profundizando el daño emocional y económico en comunidades ya de por sí vulnerables.

VI. Conclusiones

PRIMERO: Respecto al objetivo general, se concluye que el arraigo domiciliario tiene una implicancia relevante en la aplicación de la prisión preventiva en imputados provenientes de zonas rurales del Cusco, debido a que constituye un elemento fundamental para evaluar y descartar el peligro de fuga. Sin embargo, se identificó que su valoración judicial presenta limitaciones al aplicarse criterios principalmente urbanos que no consideran las particularidades del contexto rural.

SEGUNDO: Respecto al primer objetivo específico, se concluye que las distintas clases de arraigo domiciliario, pueden constituir elementos suficientes para desvirtuar los presupuestos materiales que justifican la prisión preventiva, principalmente el peligro de fuga. No obstante, en la práctica judicial existen dificultades para reconocer medios de acreditación propios del contexto rural, como constancias comunales, testimonios de autoridades comunales o vínculos con actividades agrícolas, debido a la exigencia predominante de documentos formales. Esta situación reduce la eficacia del arraigo rural como mecanismo de garantía dentro del proceso penal.

TERCERO: Respecto al segundo objetivo específico, se concluye que la aplicación de la prisión preventiva frente a imputados rurales que presentan arraigo domiciliario razonable genera consecuencias jurídicas, personales, sociales y familiares significativas. Entre estas se encuentran la afectación del derecho a la libertad personal, la separación del entorno familiar, la pérdida de actividades económicas de subsistencia y el debilitamiento de los vínculos comunitarios. Por ello, resulta necesario que la valoración judicial del arraigo domiciliario considere las condiciones sociales y culturales del ámbito rural, garantizando una aplicación proporcional de la prisión preventiva y evitando restricciones innecesarias de derechos fundamentales.

VII. Recomendaciones

PRIMERO: Respecto a la implicancia del arraigo domiciliario en la aplicación de la prisión preventiva en imputados provenientes de zonas rurales, se sugiere al Poder Judicial fortalecer los criterios de valoración judicial del arraigo rural mediante lineamientos diferenciados que consideren las características sociales, culturales y territoriales de las comunidades campesinas. Para ello, se deben incorporar elementos como la permanencia en la comunidad, los vínculos familiares, la participación comunal y la relación con el territorio, garantizando que la prisión preventiva sea aplicada conforme a los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad.

SEGUNDO: Respecto a las distintas clases de arraigo domiciliario como elementos para desvirtuar los presupuestos materiales de la prisión preventiva, se recomienda al Poder Judicial establecer criterios más amplios para la acreditación del arraigo familiar, laboral, territorial y comunitario en contextos rurales. Para tal efecto, deben reconocerse medios probatorios acordes a dicha realidad, tales como constancias emitidas por autoridades comunales, certificaciones vinculadas al uso de tierras, testimonios comunales y documentos relacionados con actividades agrícolas o ganaderas, evitando que la falta de documentación formal sea considerada automáticamente como ausencia de arraigo.

TERCERO: Respecto a las consecuencias jurídicas, personales, sociales y familiares generadas por la prisión preventiva frente a la razonabilidad del arraigo domiciliario rural, se recomienda al Poder Judicial promover una evaluación integral antes de imponer dicha medida, considerando el impacto que puede ocasionar en la familia, economía de subsistencia y vínculos comunitarios del imputado. Asimismo, resulta necesario priorizar medidas alternativas cuando exista arraigo suficiente, con la finalidad de

evitar restricciones desproporcionadas del derecho a la libertad personal y fortalecer una administración de justicia acorde con la realidad rural.

VIII. Referencias bibliográficas

- Roxin , C. (2000). *Derecho procesal Penal*. Editores del Puerto.
- Abad, D., & Contreras, F. (2023). *La prisión preventiva y su tratamiento en la jurisprudencia nacional*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Adame, J. (2020). La interpretación de textos jurídicos. *Revista Jurídica*(14), 175-215.
<https://www.redalyc.org/journal/4219/421971612008/>
- Alcazar, C. (2024). *El arraigo domiciliario en comunidades campesinas como fundamento para evitar la prisión preventiva en el 2023*. [Tesis de grado. Universidad José Carlos Mariategui] Repositorio institucional de la Universidad José Carlos Mariategui.<https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/3153>
- Alegre, A., & Vásquez, C. (2020). *La prisión preventiva y el derecho al honor y a la buena reputación en personas procesadas de lima sur*. [Tesis de grado.Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional de la .Universidad Autónoma del Perú
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/11116/Alegre%20Sierra%2C%20Angel%20Andres%3B%20Vasquez%20Hidalgo%2C%20Cynthia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Angulo, P., & Velásquez, I. (2024). *La prisión preventiva. Requisitos y características de la medida cautelar*. Gaceta jurídica.
- Calamandrei, P. (2017). *Introducción al estudio sistematicos de las providencias cautelares*. Ediciones jurídicas Olejnik.
- Carmona, R. (1999). *Derecho penitenciario y privación de la Libertad, una perspectiva judicial*. Dickinson.
- Casado, A. (2022). *Análisis de la aplicación de la prisión provisional en la España actual: Críticas y propuesta de mejora*. [Tesis de maestría. Universidad Católica de Murcia].

Repositorio institucional de la Universidad Católica de Murcia

<http://hdl.handle.net/10952/5724>

Chahuayo, L. (2022). *La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial del Cusco, 2021*. [Tesis de grado. Universidad Andina del Cusco]. Repositorio institucional de la Universidad Andina del Cusco. <https://repositorio.uandina.edu.pe/item/ba13d9a4-6f88-40fd-8399-ed11bf0060bc>

Chiluiza, M. (2023). *El arraigo y su incidencia en la prisión preventiva en la legislación*. [Tesis de grado. Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9568/1/T4190-MDPE-Chiluiza-El%20arraigo.pdf>

Código Civil [CC]. Decreto Legislativo N° 295. 24 de julio de 1984. (Perú).

Código Procesal Penal peruano [CPP]. Decreto Legislativo N° 957. 22 de julio de 2004. (Perú). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682695>

Corte Interamericana de Derechos Humanos- Corte IDH. (2014). Caso Argüelles y otros vs. Argentina.

Corte Sumprema. (30 de julio de 2024). *Casación 420-2024/Nacional*. <https://www.gob.pe/institucion/pj/normas-legales/5827521-420-2024-nacional>

Corte Suprema. (21 de diciembre de 2015). *Casación N°631-2015*. <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA%20631%20-%202015%20AREQUIPA%20LALEY.pdf>

Corte Suprema. (11 de abril de 2019). *Casación N° 1445-2018*. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Casaci%C3%B3n-1445-2018-Nacional-Legis.pe_.pdf

- Corte Suprema. (3 de mayo de 2021). *Casación N° 050-2020*.
https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2020001735001217_0_150939_1.pdf
- Corte Suprema. (29 de diciembre de 2023). *Casación 524-2023*.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/12/Casacion-524-2023-Ayacucho-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema. (9 de marzo de 2023). *Expediente n° 00005- 2023*.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Expediente-00005-2023-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema. (20 de junio de 2023). *Recurso de Apelación N° 133-2023*.
<https://www.gob.pe/institucion/pj/normas-legales/4331920-133-2023-corte-suprema>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (10 de setiembre de 2019). *Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116*.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (20 de febrero de 2024). *XII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial- Acuerdo Plenario N° 01-2023/CIJ-112* . Lima. de <https://derecho.unap.edu.pe/storage/2024/02/XII-Pleno-Jurisdiccional-penal-1.pdf>
- Cristancho, J. (2022). El “peligro para la comunidad” y la prisión preventiva en Colombia: ¿Por qué insistir en la vigencia de una norma inconstitucional? *Revista et praxis*, 28(2).
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122022000200243
- Cubas, V. M. (2017). *El Proceso Penal Común: Aspectos teóricos y prácticos*. Gaceta Jurídica S.A.
- Escobar, A. (2023). *La prisión preventiva: estudio de sus puntos más críticos y medidas cautelares alternativas*. [Tesis de maestría. Universidad de Alcalá de Henares].

Repositorio institucional de la Universidad de Alcalá de Henares

<https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/58067>

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal* (2.^a ed.).

García, W. (2011). *La detención preventiva en el sistema penal acusatorio colombiano y los estándares del sistema interamericano de derechos humanos*. Universidad Libre.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.

Jakobs, G. (2003). *Derecho Penal del enemigo*. Thomson Civitas.

La red de los medios. (1 de agosto de 2024). *Cusco: ratifican sentencia a 4 jóvenes de comunidad de Cuyo Grande por protestas contra Dina Boluarte*.
<https://jornada.com.pe/cusco-ratifican-sentencia-a-4-jovenes-de-comunidad-de-cuyo-grande-por-protestas-contra-dina-boluarte/>

Loza, G. (2024). *Prisión preventiva. Un enfoque dogmático y jurisprudencial*. Grijley.

Medina, A., & Rebatta, Q. (13 de diciembre de 2023). *Análisis del peligro procesal en medidas de prisión preventiva dictadas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Huancayo, 2021*. [Tesis de grado. Universidad Continental]. Repositorio institucional de la Universidad Continental.
<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/13617>

Miranda, J. (2020). *La prisión provisional como pena anticipada*. Universitat de Barcelona.
https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/179547/1/JGM_TESIS.pdf

Missiego, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Revista Ius et PraxiS*, 125-135.

https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/5073/5430

- Missiego, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Revista Ius et PraxiS*, 125-135.
- Montero, A. (2019). *Derecho jurisdiccional*. España: Tirant lo Blanch.
- Moreno, J. (2023). *La prisión preventiva: Análisis en la jurisprudencia nacional*. Jurista Editores.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo proceso penal y Litigación oral*. IDEMSA.
- Pérez, U. (2020). *La percepción del colegio de abogados del santa sobre el peligro procesal de la prisión preventiva en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia del Santa*. [Tesis de grado. Universidad Señor de Sipan]. Repositorio de la Universidad Señor de Sipan. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USSS_bbdca6617ba346b891335cba72f28463
- Quilca, R. (2022). *La valoración de la calidad del arraigo en el dictado de medidas de prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huancayo, 2018*. [Tesis de grado. Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio institucional de la Universidad Peruana Los Andes <https://renati.sunedu.gob.pe/item/019ce02e-f2a4-7e9d-8f0e-a5344f6c3615>
- Real Academia Española . (s/f). Arraigo.
- Reyes, M. (2003). *Análisis sobre la naturaleza jurídica y constitucionalidad del arraigo penal en Mexico*. [Tesis de grado. Universidad Autonomía de Nuevo Leon]. Repositorio institucional de la Universidad Autonomía de Nuevo Leon. <https://cd.dgb.uanl.mx/bitstream/handle/201504211/4302/17914.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Roxin, C. (2014). *Derecho penal. Parte general* . Thomson Reuters-Civitas.

- Saénz, P. (2023). El arraigo en el contexto peruano: implicancias probatorias, legislativas y prácticas. *Revista Lucerna Iuros Et Investigatio*, 1(5), 119-133.
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/Lucerna/article/download/26667/20692/105226>
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma.
- Sánchez, J. (2018). *Lo bueno, lo malo y lo feo de las STC Exps. N° 04780-2017-PHC/TC y 00502-2018-PHC/TC (Caso Humala- Heredia)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Serrano, D. (2023). *El peligro procesal y la prisión preventiva en la corte superior de justicia del Santa, años 2020 a 2021*. [Tesis de maestría. Universidad Cesar Vallejo].
 Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_db59e58adb65141cb266ac9e70a46e6c
- Tribunal Constitucional. (2006). *Sentencia del Pleano Jurisdiccional del Tribunal Constitucional*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Exp-003-2005-PI-TC-LPDerecho.pdf>
- Tribunal Constitucional. (26 de abril de 2018). *Expediente N° 04780-2017*.
https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Exp-04780-2017-PHC_TC.pdf
- Tribunal Constitucional. (17 de setiembre de 2021). *Expediente N° 864-2021-PHC/TC*.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Expediente-00864-2021-PHC-TC-LPDerecho.pdf>

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes